

REPUBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: 76-109-33-33-002-2008-00071-00
ACTOR: AZARÍAS ALOMIA RIASCOS Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE INVIAS Y OTROS
ACCIÓN: GRUPO

SENTENCIA: 84

Buenaventura (V), 25 de septiembre de 2.018

I. ASUNTO

El señor AZARÍAS ALOMIA RIASCOS y otros por conducto de apoderado judicial, instauran la presente acción de grupo contra la NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVÍAS", CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA y DISTRITO DE BUENAVENTURA, con el fin de obtener las siguientes:

II. DEMANDA**2.1. DECLARACIONES Y CONDENAS**

- Se declare que la NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVÍAS", LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA y EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, son administrativamente responsables de los daños y perjuicios sufridos por los accionantes, en los sucesos ocurridos el 12 de

abril de 2006, en la vía Alejandro Cabal Pombo del Distrito de Buenaventura.

- Que como consecuencia se condene solidariamente a las entidades demandadas a pagar los perjuicios morales, por variación de las condiciones de existencia, por la interrupción de la vida escolar, por el daño cultural y social y los materiales como son daño emergente y lucro cesante.
- Que se ordene a las autoridades respectivas la ejecución de la Sentencia de conformidad con los artículos 176 y 177 de C.C.A.
- Que se ordene actualizar los valores de las sumas liquidas resultantes del daño emergente de conformidad con el artículo 178 del C.C.A.
- Que se condene en costas y agencias en derecho a la entidad demandada.

2.2. HECHOS

1. A las 4 de la madrugada del día 12 de abril de 2006, los habitantes de los caseríos Bendiciones, kilómetro cuarenta, Zaragoza, Triana (Boquerón), la Laguna, el Palillo y otros aledaños, de la vía Alejandro Cabal Pombo del Distrito de Buenaventura, fueron sorprendidos por una avalancha de lodo, tierra, agua, piedras y árboles, lo que destruyó la totalidad de sus viviendas, cultivos (huertos caseros), criaderos de peces, centros turísticos, galpones de gallinas o cerdos, además lesionados y pérdidas de vidas humanas.
2. Las Autoridades nacionales, departamentales y municipales, declararon zona de riesgo los mencionados lugares y autorizaron la evacuación inmediata de más de setecientas personas, quienes fueron llevados a albergues habilitados en el municipio de Buenaventura.
3. Los actores como damnificados, que en un 99% pertenecen a la población AFRODESCENDIENTE, se encontraban habitando esos lugares y fueron relacionadas en una lista establecida por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres de Buenaventura por sectores.

4. Como consecuencia del desastre, el Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", por necesitar dicha área para la recuperación de la vía y por encontrarse estas viviendas en zona de alto riesgo, derribó las viviendas de las siguientes personas: ADELAIDA RIASCOS ALOMÍA, HERMINIO HINESTROZA Y ROSA MARÍA DELGADO, PRÓSPERO VALENCIA MINA Y MARÍA SONIA GALLEGO, TELMO GUACHETA SÁNCHEZ Y SELEIMA GUACHETA RIASCOS, RAFAEL CAHCÓN LA TORRE Y CARMEN LLARELIS SANTOS, MARTÍN EMILIO MOLINA PÉREZ, LIBIA MARÍA PÉREZ, BLANCA NUBIA MERICHAN, JULIO ROBERTO LÓPEZ SANTA FE, JOSÉ DEMERCIO RIASCOS Y TEODULIA VIVEROS GARCÉS, ANA COLOMBIA MINA VALENCIA Y AZARÍAS ALOMÍA RIASCOS.
5. La Dirección Nacional de Prevención y Atención de Desastres realizó un plan de acción específico para la atención de la calamidad acontecida en el municipio de Buenaventura.
6. En consecuencia de lo anterior, el Ministerio del Interior, declaró la situación de calamidad pública y reconoció la afectación en el Departamento del Valle del Cauca, mediante la Resolución No. 16 del 17 de abril de 2006, conforme lo establecido en el artículo 48 del Decreto Ley 919 de mayo de 1989.
7. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C., como consecuencia de la avalancha o movimiento en masa del 12 de abril de 2006 en la vía Alejandro Cabal Pombo, en el marco de su competencia ambiental realizó un informe técnico radicado con el No. 660-11208 – 2006-01 sobre las causas del evento, donde determinó que una de ellas se encuentra asociada a la deficiencia de las secciones hidráulicas de las obras viales.
8. La Universidad del Cauca y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, en el año 2004 suscribieron el convenio interadministrativo No. 350 y realizaron un estudio de vulnerabilidad de la carretera Buenaventura-cruce ruta 2505, sector Buenaventura-Loboguerrero que establece las amenazas a los elementos viales, desde los aspectos geotécnicos, geológicos, geométrico e hidráulico y que facilitan la priorización de las intervenciones que deben realizarse en algunos sitios de la vía, así como las recomendaciones de

profundizar en estudios detallados o realizar obras, que permitan atenuar los efectos potenciales de daños a los usuarios de la infraestructura vial.

9. Los damnificados tenían como actividad laboral el cultivo de su propio huerto casero, la caza y pesca de camarón de río, la minería, corte de madera y otros laboraban en lavaderos de carros y en centros turísticos. Actividad que han dejado de desarrollar por la evacuación al municipio de Buenaventura a los albergues por haberse declarado la zona de alto riesgo.
10. En el mencionado suceso perdieron la vida Plutarco Potes Mina, Nieve Mina Caicedo, Ana Milena Mina López, Rosa Nieve Mina López, Juan López Angulo, José Ramiro Mina López, Joaquín Valencia Balanta, Laura Riascos de Suarez, Ingrid Yineth Lucumi, Luis Alfonso Canga García, Persides Balanta Garcés y los menores Juan Carlos Vallecilla, Isa Katherine Canga Torres.
11. Los señores Adelaida Riascos Alomía, Herminio Hinstroza y Rosa María Delgado, Prospero Valencia Mina y María Sonia Gallego, Telmo Guacheta Sanchez y Seleima Guacheta Riascos, Rafael Chacón la Torres y Carmen Llarelis Santos, Martín Emilio Molina Pérez, Libia María Pérez, Blanca Nubia Merichan, Julio Roberto López Santafé, José Demercio Riascos y Teodula Viveros Garcés, Ana Colombia Mina Valencia y Asarías Alomía Mina, a pesar que sus viviendas no fueron destruidas por la avalancha fueron evacuados de la zona y luego demolida su vivienda por los operarios de INVIAS con el fin de utilizar el lugar para la habilitación o apertura de la carretera en mención y por la declaración de zona de riesgo del mencionado lugar.
12. La señora Estefanía Orobio y el señor José Demercio Riascos, a pesar de pertenecer a la comunidad del kilómetro cuarenta aquella noche fatídica no se encontraban en el lugar por estar realizando diligencias personales en la ciudad de Cali, pero de igual manera quedaron sin techo y además no recibieron la atención ni protección de la oficina de atención y prevención de desastres como damnificados.
13. La señora Marielena Pinzón Nieto, propietaria del establecimiento comercial "Centro turístico el Paraíso" y el señor Francisco Antonio

Ramírez Ramírez, propietario del balneario "Los Chorros", resultaron damnificados tanto moralmente como patrimonialmente por la destrucción de dichos centros turísticos que fueron arrasados y derribados por la avalancha de la quebrada San Antonio y los Chorros.

14. Como consecuencia del suceso del 12 de abril de 2006, los damnificados fueron llevados a la ciudad de Buenaventura a diferentes albergues donde se les prestó las primeras ayudas con techo, alimentación y salud. Luego fueron reubicados en viviendas en diferentes barrios de la ciudad mediante arriendo pagado por la alcaldía de Buenaventura, además de la alimentación y actualmente han sido abandonados a su suerte tanto por las autoridades nacionales como territoriales engrosando más las filas de desempleados y desplazados existente en el país.
15. Los menores que se encontraban estudiando, tuvieron que interrumpir su actividad escolar y han sufrido un atraso en su formación lo que se constituye en un daño para estos de carácter resarcible.
16. Con el mencionado suceso, el tejido social y cultural que se había cimentado en dichas comunidades se rompió, lo que está generando en estos momentos y generará en el futuro una pérdida de costumbres tradicionales en su cultura y la pérdida de identidad, elemento que debe ser tenido en cuenta al momento de la liquidación del daño cultural.
17. La señora Mariela Angulo Delgado, tenía un quiosco de venta de cerveza y gaseosas; Ana Gloria Alomia Riascos, tenía un restaurante, Ismael Angulo Delgado, era propietario de caseta de recreación, María Eva Angulo, tenía tienda de víveres y dulces, actividades que dejaron de desarrollar como consecuencia del evento del 12 de abril de 2006.
18. La joven Ingrid Jannize López Hernández, como consecuencia del desastre sufrió una lesión en la pierna derecha, lo que le generó pérdida de capacidad laboral y un lucro cesante por dicha incapacidad, por lo que esta enfermedad no le ha permitido laborar al ser rechazada su oferta por la enfermedad que padece.

III. TRÁMITE DE LA ACCIÓN

- 3.1. La acción fue inadmitida mediante auto 487 del 25 de abril de 2008. (Fls. 127 a 133 del cdno. No. 3.)
- 3.2. El 7 de mayo de 2008, el apoderado de la parte accionante interpuso recurso de reposición contra el auto inadmisorio y el día 8 de mayo del mismo año presentó corrección de la demanda. (Fls. 134 a 149 del cdno. No. 3.)
- 3.3. En respuesta al recurso de reposición, se emitió auto interlocutorio No. 245 del 13 de mayo de 2008, donde se revocó parcialmente el auto inadmisorio. (Fls. 151 a 154 del cdno. No. 3.)
- 3.4. Mediante auto No. 402 del 10 de octubre de 2008, se admitió la acción. (Fls. 156 a 204 del cdno. No. 3.)
- 3.5. El apoderado de la parte accionante presentó adición de la demanda. (Fls. 116 a 127 del cdno. No. 5)
- 3.6. El día 18 de noviembre de 2009, el apoderado de la parte accionante presentó la segunda adición de la demanda. (Fls. 1 a 176 del cdno. No. 6)
- 3.7. A través de auto 468 del 12 de mayo de 2010, se admitió la adición de la demanda y se ordenó integrar la demanda. (Fls. 134 y 135 del cdno. 7.)
- 3.8. Contra el auto inmediatamente anterior, el apoderado de la parte accionante solicitó la declaración de su ilegalidad en cuanto a la exigencia de integrar la demanda. (Fl. 136 del cdno. No. 7)
- 3.9. Mediante auto 543 del 2 de junio de 2010, se negó la solicitud expuesta. (Fls. 137 y 138 del cdno. No. 7.)
- 3.10. A folios 139 a 258 del cuaderno No. 7, se glosó la demanda integrada presentada por el apoderado de la parte accionante.
- 3.11. Por medio de auto 679 del 7 de julio de 2010, el Despacho determinó tener como no presentada la reforma de la demanda. (Fls. 255 y 256 del cdno. No. 7.)
- 3.12. Contra el auto 679, el apoderado de la parte accionante interpuso recurso de reposición, el cual se fijó en lista. (Fls. 255A y 259 del cdno. No. 7)
- 3.13. A través de auto 264 del 9 de agosto de 2010, no se repuso el auto No. 679. (Fls. 260 y 261 del cdno. No. 7)
- 3.14. Posteriormente el apoderado de la parte accionante solicitó notificar la adición de la demanda presentada. (Fl. 275 del cdno. No. 7)
- 3.15. Mediante auto 916 del 30 de agosto de 2010, se negó la solicitud presentada. (Fl. 276 del cdno. No. 7.)

- 3.16. Contra el auto inmediatamente anterior, el apoderado de la parte accionante interpuso recurso de reposición, el cual se fijó en lista. (Fl. 278 del cdno. No. 7.)
- 3.17. A través de auto 341 del 27 de octubre de 2010, no se repuso el auto objeto del recurso. (Fls. 281 a 283 del cdno. No. 7.)
- 3.18. Mediante auto 188 del 3 de febrero de 2011, se fijó fecha para realizar audiencia de conciliación. (Fl. 284 del cdno. No. 7.)
- 3.19. El 2 de marzo de 2011, se llevó acabo la audiencia de conciliación. (Fls. 310 a 314 del cdno. No. 7.)
- 3.20. Por medio de auto 151 del 2 de mayo de 2011, se emitió el decreto de pruebas. (Fls. 388 a 406 del cdno No. 7)
- 3.21. Contra el auto de pruebas, la CVC interpuso recursos de reposición, el cual se fijó en lista. (Fls. 407 a 413 del cdno. No. 7.)
- 3.22. Por su parte, el accionante, interpuso recurso de apelación contra el auto de pruebas. (Fl. 424 del cdno. No. 7)
- 3.23. Mediante auto del 18 de mayo de 2011, se rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto y se concedió el de apelación. (Fls. 427 a 429 del cdno. No. 7)
- 3.24. El día 19 de octubre de 2011, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, revocó el numeral segundo del auto que admitió la acción, en cuanto a la exigencia de integrar la demanda con la adición y ordenó adicionar el auto de pruebas con las pruebas solicitadas en la reforma de la demanda. (Fls. 445 a 449 del cdno. No. 7)
- 3.25. En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emitió el auto No. 0017 del 25 de enero de 2012 y se adicionó el auto de pruebas. (Fls. 452 a 484 del cdno. No. 8)
- 3.26. El día 13 de febrero de 2013, el apoderado de la parte accionante, solicitó se decrete la nulidad de todas las actuaciones realizadas en el proceso ya que a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011, la competencia de esta acción la tiene el Tribunal Contencioso Administrativo. (Fl. 334 del cdno. No. 11.)
- 3.27. A través de auto No. 324 del 28 de mayo de 2013, se rechazó la nulidad propuesta. (Fls. 341 a 345 del cdno. No. 11)
- 3.28. Contra el auto inmediatamente anterior, la parte accionante interpuso recurso de apelación. (Fls. 355 y 356 del cdno. No. 11.)

- 3.29. Mediante auto No. 350 del 18 de junio de 2013, se negó el recurso de apelación interpuesto contra el auto 806 del 18 de octubre de 2012. (Fls. 361 a 363 del cdno. No. 11.)
- 3.30. Mediante auto No. 351 del 18 de junio de 2013, se concedió el recurso de apelación interpuesto contra el auto 234 del 28 de mayo de 2013. (Fls. 364 y 365 del cdno. No. 11)
- 3.31. Posteriormente a través de auto 653 del 31 de octubre de 2013, este Despacho declaró que carece de competencia para continuar conociendo de la presente acción y lo remitió al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. (Fls. 378 y 379 del cdno. No. 11.)
- 3.32. El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en auto No. 293 del 20 de septiembre de 2013, decidió no darle trámite al recurso de apelación interpuesto contra la providencia No. 324 del 23 de mayo de 2013. (Fls. 394 a 397 del cdno. No. 11.)
- 3.33. Contra el auto emitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el apoderado de la parte accionante interpuso recurso de queja. (Fls. 398 y 399 del cdno. No. 11.)
- 3.34. A través de auto 368 del 36 de noviembre de 2013, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, rechazó el recurso de queja. (Fls. 414 a 416 del cdno. No. 11.)
- 3.35. Por medio de auto 029 del 6 de febrero de 2014, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se declaró incompetente para conocer en primera instancia esta acción y remitió el proceso nuevamente a este Despacho. (Fls. 420 a 422 del cdno. No. 11.)
- 3.36. El 14 de noviembre de 2014, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres NGRD, solicitó ser incluido como parte pasiva de la litis en una sucesión procesal con el Ministerio del Interior, en tanto que mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011 adquirió personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. (Fls. 453 a 459 del cdno. No. 11)
- 3.37. Una vez vencido el periodo probatorio, se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, mediante auto 887 del 5 de octubre de 2017. (Fl. 384 del cdno. No. 14.)
- 3.38. La parte demandante, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos y Desastres, el Consorcio Progreso Buga, el Ministerio de Ambiente y la Previsora SA. Compañía de Seguros, presentaron sus alegatos dentro del término

establecido para tal efecto, mientras que el Instituto Nacional de Vías INVIAS y el Ministerio de Tránsito y Transporte, presentaron sus alegatos por fuera del término, tal como se observa en la constancia secretarial visible a folio 659 del cuaderno principal.

IV. CONTESTACIONES DE DEMANDA

- 4.1. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, dentro del término contestó la demanda el 16 de febrero de 2009, donde manifestó que ha cumplido con sus funciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ya que realizó convenios, contratos y estudios con entidades públicas en beneficio del medio ambiente, la comunidad y la conservación de los recursos naturales ejecutando actividades de prevención, reducción y mitigación de riesgos, como son el convenio interadministrativo No. 168 de diciembre 31 de 2003, con la Universidad del Valle para la formulación de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas en el Valle del Cauca, entre las que se encuentran las del río Dagua, Anchicaya y Calima, convenio de asociación No. 106 de 2004 celebrado con la Fundación San Cipriano – La Universidad del Pacífico y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, cuyo objeto es aunar esfuerzos, recursos económicos y técnicos para la implementar actividades concertadas para el manejo ambiental de los ríos San Cipriano y Escalerete, entre otros. Interpuso la excepción denominada como inexistencia de causa que haya generado perjuicio. (Folios 208 a 245 del cdno. No. 3 y 246 a 603 del cdno. No. 4.)
- 4.2. El Distrito de Buenaventura, dentro del término contestó la demanda el 26 de febrero de 2009, manifestando que no es la entidad responsable de los eventos mencionados en esta acción en acatamiento de lo establecido en la Ley 136 de 1994, que define los marcos de competencia funcional de los municipios como entidades territoriales. (Fls. 619 a 622 del cdno. No. 4.)
- 4.3. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro del término contestó la demanda el 27 de febrero 2009, argumentando que es una entidad cuya función es fijar o establecer las políticas a nivel nacional en materia de medio ambiente, uso del suelo, ordenamiento urbano, agua potable, saneamiento básico, desarrollo territorial y habitacional integral,

más no ejecutar proyectos relacionados con atención y prevención de desastres. Interpuso las excepciones denominadas como falta de legitimación en la causa por pasiva, fuerza mayor o caso fortuito como eximente de responsabilidad y culpa exclusiva de la víctima. (Fls. 624 a 640 y 668 a 683 del cdno. No. 4.)

- 4.4. El Ministerio de Transporte, dentro del término contestó la demanda el 03 de marzo de 2009, donde expresó que no es responsable solidariamente de los hechos relatados en esta acción, porque las entidades encargadas de la ejecución de los estudios, programas, construcción, conservación y mantenimiento de las carreteras nacionales, son el Fondo Vial Nacional, el Instituto Nacional de Vías INVIAS y/o el Distrito de Buenaventura ya que el Ministerio de Transporte, es un organismo eminentemente regulador, planificador y normativo del sector transporte. Además interpuso excepciones denominadas como falta de legitimación en la causa por pasiva, caducidad de la acción, inexistencia de la obligación e inexistencia de responsabilidad. (Fls. 648 a 660 del cdno. No. 4.)
- 4.5. El Instituto Nacional de Vías, dentro del término contestó la demanda el 22 de abril de 2009, manifestando que su objeto es la ejecución de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de Carreteras, primaria y terciaria, por lo que en su cumplimiento suscribió en el 2004 el contrato No. 1877 con el Consorcio Progreso Buga, por valor de \$67.177'497.920, a fin de realizar el "Mejoramiento y mantenimiento integral de la ruta Buenaventura – Buga del corredor vial del Pacífico (Incluido el mantenimiento rutinario, la señalización, el monitoreo y vigilancia y los conteos de tránsito) Ruta 40 tramo 4001 y el contrato No. 1948 con el Consorcio Ingeniería de Proyectos Ltda – Jose Manuel Guardo Polo, por valor de \$4.912'623.103, con el fin de realizar la interventoría del contrato 1877, es decir que el sector de la ocurrencia de los hechos estaba a cargo del Consorcio Progreso Buga, por otro lado, expone que para la época de los hechos no recibió órdenes del Sistema Nacional Para la Prevención y Atención de Emergencias, para ejecutar programas en la zona y que es de conocimiento público que los accionantes durante muchos años anteriores a la avalancha, ejecutaron actividades de ganadería, agricultura y minería en las zonas de ladera de las montañas, lo que trajo como consecuencia la avalancha sucedida el 12

de abril de 2006. Como excepciones interpuso las denominadas, inexistencia de fundamento legal para demandar, falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de responsabilidad, culpa exclusiva de la víctima, compensación y la genérica. (Fls. 90 a 115 del cdno. No. 5.)

- 4.6. El Ministerio del Interior y de Justicia, dentro del término contestó la demanda el 30 de noviembre de 2009, manifestando que en el Decreto 919 de 1989, están claramente explicadas las funciones que cumple la Dirección de Gestión del Riesgo para la Prevención y Atención de Desastres, dependencia del Ministerio del Interior, la cual cumple específicamente una labor de coordinación entre las diferentes entidades que componen el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, sin corresponderle actividades directas de planeación y ejecución de obras de infraestructura tendientes a evitar desastres en zonas de alto riesgo, labor que en primera instancia corresponde a las autoridades municipales y regionales. Interpuso las excepciones de inexistencia del derecho y falta de legitimación en la causa por pasiva. (Fls. 36 a 46 del cdno. No. 7.)
- 4.7. La Gobernación del Valle del Cauca, no contestó la demanda.

V. VINCULACIÓN DE LLAMADOS EN GARANTÍA.

- 5.1. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, llamó en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en razón a la póliza de seguro de responsabilidad extracontractual No. 1002598 que cubre desde el 31 de mayo de 2005, hasta el 31 de mayo de 2006. (Fls. 1 y 2 del cdno. llamamiento en garantía No. 1.)
- A través de auto 068 del 24 de abril de 2009, fue aceptado el llamamiento en garantía propuesto por la CVC. (Fls. 24 a 26 del cdno. llamamiento en garantía No. 1.)
 - El 26 de junio de 2009, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contestó el llamamiento e interpuso las excepciones denominadas como inexistencia de responsabilidad del ente demandado, culpa de terceros, inominada, inexistencia de obligación por pago total y limite de la suma

asegurada en responsabilidad civil, prescripción del llamado en garantía e inexistencia de la obligación contractual por falta de cobertura. (Fls. 28 a 35 del cdno. llamamiento en garantía No. 1.)

5.2. Por su parte, el Instituto Nacional de Vías INVIAS, en escrito visible a folios 68 a 74 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 2., llamó a ser parte pasiva de la litis a la compañía de seguros QBE SEGUROS S.A., antes CENTRAL DE SEGUROS S.A., en razón a la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 120100000432 con vigencia del 17 de septiembre de 2005 al 18 de septiembre de 2006 y a los integrantes del CONSORCIO PROGRESO BUGA, debido a la suscripción del contrato 1877 del 19 de noviembre de 2004, conformados por: CUBIDEZ Y MUÑOZ LTDA, CADSA GESTIONES Y PROYECTOS S.A., LOBOGUERRERO CONSTRUCTORES LTDA, CONCREARMADO LTDA, LAVICON LTDA, REYES Y RIVEROS LTDA, GEOFUNDACIONES S.A., SOCIEDAD MELO Y ÁLVAREZ PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA, CEIC LTDA, CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL LTDA, CONSTRUCTORA PRECOMPRESOS S.A. y CONSULTORES CIVILES E HIDRÁULICOS LTDA.

- Los anteriores llamamientos en garantía fueron aceptados en auto 069 del 24 de abril de 2009, visible a folios 76 a 81 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 2.
- Contra dicho auto, QBE SEGUROS S.A., interpuso recurso de apelación y solicitó la práctica de pruebas. (Fls. 122 a 125 del cdno. llamamiento en garantía No. 2.)
- El 17 de junio de 2009, QBE SEGUROS S.A. contestó el llamamiento en garantía e interpuso las excepciones denominadas inexistencia de falla en el servicio, caducidad, ausencia de los perjuicios reclamados, límite de cobertura de la póliza y la genérica. (Fls. 136 a 141 del cdno. llamamiento en garantía No. 2.)
- El 16 de julio de 2009, CUBIDEZ Y MUÑOZ LTDA, CADSA GESTIONES Y PROYECTOS S.A., LOBOGUERRERO CONSTRUCTORES LTDA, CONCREARMADO LTDA, LAVICON LTDA, REYES Y RIVEROS LTDA, GEOFUNDACIONES S.A., SOCIEDAD MELO Y ÁLVAREZ PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA, CEIC LTDA,

CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL LTDA, CONSTRUCTORA PRECOMPRIMIDOS S.A. y CONSULTORES CIVILES E HIDRÁULICOS LTDA, contestaron el llamamiento en garantía e interpuso las excepciones denominadas como fuerza mayor o caso fortuito, culpa de las víctimas y falta de legitimación en la causa por pasiva. (Fls. 157 a 171 del cdno. llamamiento en garantía No. 2)

- A través del auto 787 del 28 de julio de 2009, se concedió el recurso interpuesto. (Fl. 508 del cdno. llamamiento en garantía No. 2.)
- El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto del 18 de noviembre de 2009, decidió no decidir de fondo el recurso interpuesto por QBE SEGUROS S.A., dada la falta de notificación a todas las entidades llamadas en garantía, a fin de que se surtan dichas notificaciones y en caso de presentarse nuevos recursos, resolverlos en una sola providencia. (Fls. 262 y 263 del cdno. llamamiento en garantía No. 3.)

VI. CONSIDERACIONES

Antes de entrar a estudiar el fondo del asunto, inicialmente este Despacho procederá a: 1. Sanear las irregularidades que se observaron en la relación del trámite de esta acción; 2 Pronunciarse sobre las excepciones expuestas por las entidades accionadas; 3. Exponer el marco jurídico de las acciones de grupo; y, 4. Relacionar las pruebas que obran en el proceso.

CUESTIÓN PREVIA,

6.1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez expuesto el trámite de esta acción, el Despacho se percató de las siguientes inconsistencias:

- 1) Que en el auto 468 del 12 de mayo de 2010, donde se admitió la adición de la demanda que obra a folios 116 a 127 del cuaderno No. 5, no se dijo nada sobre la adición de la demanda visible a folios No. 1 a 176 del cuaderno No. 6, donde se presentaron y solicitaron nuevas pruebas y se incluyeron como accionantes a otras personas:

Ahora bien, aunque en el auto 468 del 12 de mayo de 2010, no se admitió la segunda adición y de forma expresa, en el transcurso del proceso, no se dijo en ninguna providencia judicial que se tendrían como accionantes a las personas relacionadas en el cuadro anterior, debe decirse que no se les vulneró el derecho al acceso a la administración de justicia, en tanto que en el auto No. 0017 del 25 de enero de 2012, donde a órdenes del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se adicionó el auto de pruebas, se decretaron las pruebas pedidas a su favor y posteriormente fueron debidamente practicadas.

Además de lo expuesto, debe expresarse que el hecho de no dársele traslado a las entidades accionadas de la adición mencionada, no quiere decir que las personas relacionadas no puedan ser parte dentro del proceso, ya que en las acciones de grupo los damnificados pueden entrar a reclamar sus perjuicios en cualquier etapa del proceso, e incluso después de proferida la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55¹ de la Ley 472 de 1998 en concordancia con las Sentencias C-241/09² y C-242/12³ expedidas por la Corte Constitucional donde se manifestó entre otras cosas que la caducidad ya no es un impedimento para acceder a la conformación del grupo y beneficiarse de la indemnización que les corresponda.

En consecuencia de lo expuesto, este Despacho tendrá por subsanada esta actuación y en caso de encontrarse probados sus respectivos perjuicios, la responsabilidad de las entidades accionadas y prosperar las pretensiones de esta acción, indemnizará a las personas anteriormente relacionadas, inclusive al señor

¹ **Artículo 55º.- Integración al Grupo.** Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. Quien no concurre al proceso, y siempre y cuando su acción no haya prescrito y/o caducado de conformidad con las disposiciones vigentes, podrá acogerse posteriormente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia, suministrando la información anterior, pero no podrá invocar daños extraordinarios o excepcionales para obtener una indemnización mayor y tampoco se beneficiará de la condena en costas.*

² Declaró inexecutable la expresión "y siempre y cuando su acción no haya prescrito y/o caducado de conformidad con las disposiciones vigentes," contenida en el artículo 55 de la Ley 472 de 1998 por cuanto iba en contravía del propósito de las acciones de grupo, afectaba el derecho al debido proceso, establecía una discriminación improcedente entre sujetos que se encuentran en igualdad de condiciones fácticas y vulneraba el acceso a la administración de justicia de las personas afectadas que querían hacer parte del grupo y exigir la reparación de sus perjuicios después de iniciado el proceso e incluso después de emitida la sentencia.

³ Declaró la exequibilidad de los apartes contenidos en el artículo 55 y los numerales 3 literal b) y 4 del artículo 65 de la Ley 472 de 1998 al precisar "que estas regulaciones, relativas a condiciones mínimas y términos procesales para garantizar la efectividad de la acción de grupo en cuanto a la integración del grupo y la reclamación de la indemnización con posterioridad a la sentencia por parte de quienes han sido afectados pero no intervinieron en el proceso, constituyen medidas que superan el test de proporcionalidad, al cumplir una finalidad constitucional, al ser idóneas y necesarias para tal fin, y al ser proporcionales en sentido estricto.

CRISTIAN FERNANDO RIASCOS RIASCOS, quien no firmó el poder presentado por el apoderado de los accionantes visible a folio 8 del cuaderno No. 6, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 48 de la Ley 472 de 1998, que reza *"En la acción de grupo el actor o quien actúe como demandante, representa a las demás personas que hayan sido afectadas individualmente por los hechos vulnerantes, sin necesidad de que cada uno de los interesados ejerza por separado su propia acción, ni haya otorgado poder."*

- 2) Que antes de practicar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, no se resolvieron las excepciones previas tal como lo determina el artículo 57⁴ de la misma legislación, en concordancia con el artículo 99 del código de procedimiento civil.

No obstante lo anterior, las mismas serán resueltas dentro de esta sentencia con lo cual se entiende subsanada dicha actuación.

- 3) Que dentro del expediente no existe pronunciamiento alguno que acepte como sucesor procesal del Ministerio del Interior y de Justicia, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres NGRD, quien realizó dicha solicitud el día 14 de noviembre de 2014, tal como se observa a folios 458 del cuaderno No. 11.

La institución jurídica de la sucesión procesal se encuentra regulada en el artículo 68 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

***Artículo 68.** Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.*

"Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

"El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

"(...)" (se destaca).

⁴ *"Artículo 57º.- Contestación, Excepciones Previas. La parte demandada podrá interponerse excepciones de mérito con la contestación de la demanda, así como las excepciones previas señaladas en el Código de Procedimiento Civil. Las excepciones de acuerdo con su naturaleza, se resolverán de conformidad con las reglas previstas en el Código de Procedimiento Civil."*

Según la norma citada, se desprende que en el evento de presentarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica que sea parte en el proceso, el sucesor de esta deberá continuar con la posición procesal que ocupaba aquella, incluso, si no comparece al proceso.

Ahora bien, se tiene que el Decreto 2893 de 2011 modificó los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio del Interior, separando del mismo las relativas a la gestión del riesgo de desastres y las relacionadas con la dirección y coordinación del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de que trata el decreto 4530 de 2008, para que sean asumidas por una nueva entidad de la Administración Pública, razón por la cual se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a través del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, es decir que se presentó una escisión en el Ministerio del Interior por la cual debió aceptarse en su momento la solicitud de sucesión procesal presentada por la UNGR.

No obstante, a pesar de que dentro del proceso, no existe providencia judicial en la que de forma expresa se haya manifestado que se tenía como sucesor procesal del Ministerio del Interior a la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres NGRD, esta situación se tendrá por subsanada teniendo en cuenta que:

1. No se afectó el derecho de defensa de la UGRD porque esta entidad, actuó como parte pasiva de la litis en sucesión del Ministerio del Interior, desde el momento en que presentó su solicitud, cuando el proceso se encontraba en etapa de pruebas, interponiendo en debida forma sus alegatos de conclusión, visibles a folios 398 a 405 del cuaderno principal No. 14.

2. y la solicitud de sucesión planteada será aprobada en esta providencia.

- Que el recurso de apelación interpuesto por QBE SEGUROS contra el auto 069 del 24 de abril de 2009, donde se aceptó llamarlo en garantía, no fue resuelto de fondo por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, quien a pesar de admitir dicho recurso en auto del 18 de noviembre de 2009, decidió no darle trámite, dada la falta de notificación de dicha providencia a todas las entidades llamadas en garantía, esto con el fin de resolver los recursos de todos los vinculados en caso de ser interpuestos, no obstante

lo anterior, una vez notificados todos los llamados en garantía y contestadas las mismas, el proceso nunca fue devuelto al Tribunal para resolver de fondo dicho recurso.

En esas circunstancias, es claro para el Despacho, que la presente situación no constituye una nulidad procesal que impida emitir la presente sentencia, toda vez que no se encuentra descrita en el artículo 133 del C.G.P., como tal, por ende, la situación aquí presentada, se constituye en una irregularidad procesal la cual, al no haber sido recurrida en la siguiente etapa del proceso por la parte afectada, es decir por QBE SEGUROS, se entiende por subsanada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo mencionado que dispone:

"(...) Parágrafo: Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

6.2. EXCEPCIONES

6.2.1. Sobre la excepción de caducidad interpuesta por el Ministerio de Transporte y por el llamado en garantía QBE SEGUROS S.A., debe decirse que dicha figura, para las acciones de grupo en la época de la presentación de la demanda, estaba regulada por el artículo 47 de la Ley 472 de 1998, el cual reza:

"Artículo 47º.- Caducidad. Sin perjuicio de la acción individual que corresponda por la indemnización de perjuicios, la acción de grupo deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerable causante del mismo."

La Sección Tercera del Consejo de Estado, frente a este tema, en auto 25000234100020140156901 del 25 de junio de 2015, C. P. Stella Conto, recordó las dos hipótesis que desde el 2008 se manejan para contar el término de caducidad en las acciones de grupo, las cuales son:

*"i) Si el daño se produce de modo instantáneo –aunque sus efectos se extiendan en el tiempo–, se atiende al momento en que se produjo y
ii) Cuando la acción u omisión y el daño mismo –y no sus efectos– se prolongan en el tiempo, -se tiene en cuenta la cesación de los efectos vulnerantes."*

Ahora bien, atendiendo que los perjuicios reclamados por los accionantes se derivan de una avalancha sucedida el día 12 de abril de 2006, se tiene que el daño se produjo de modo instantáneo y por ende la caducidad se contabiliza a partir de dicha fecha, es decir, que el término máximo para presentar la acción se

vencia el día 12 de abril de 2008, sin embargo, al ser un día sábado, día inhábil, el término se corre al siguiente día hábil, es decir el lunes 14 de abril del 2008, fecha en que según el acta individual de reparto visible a folio 125 del cuaderno No. 3, fue interpuesta la presente acción de grupo, por ende, se declarará impróspera la presente excepción de caducidad.

6.2.2. En cuanto a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, interpuesta por el Ministerio del Medio Ambiente, debe decirse que la Ley 99 de 1993, "por medio de la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 5 las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente, entre las cuales se mencionan:

***ARTÍCULO 5.- Funciones del Ministerio. Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE:**

1. Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, **deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural**;

(...)

14. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas;

(...)

16. Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar;

(...)

41. Promover, en coordinación con el Ministerio de Gobierno, la realización de programas y proyectos de gestión ambiental **para la prevención de desastres**, de manera que se realicen coordinadamente las actividades de las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, creado por la Ley 46 de 1988 y reglamentado mediante el Decreto-Ley 919 de 1989;

(...)" (Negrillas por fuera del texto)

Por otro lado en el artículo 1 de la misma Ley, se establecen entre los

principios generales ambientales, que en la formulación de políticas ambientales, (función que como se ve en el artículo antes transcrito parcialmente, corresponden al Ministerio de Ambiente), se deben tener en cuenta los resultados del proceso de investigación científica y que la falta de certeza de los mismos no debe usarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

"ARTÍCULO 1.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrán cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."

La normatividad transcrita, evidencia las competencias en relación con la gestión y prevención del riesgo que tiene el Ministerio de Ambiente y el vínculo funcional existente entre este y el presente proceso, que de resultar favorable en sus pretensiones, le endilgaría la obligación solidaria de reparar los perjuicios ocasionados, en la medida en que se pruebe el incumplimiento de sus funciones.

Además, debe recordarse que en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 919 del 1 de mayo de 1989, "*Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres*", se estableció que dicho sistema se encuentra constituido entre otros por "**Los ministerios y departamentos administrativos, en cuanto sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres** y, en particular, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Comunicaciones y el Departamento Nacional de Planeación. Ver el art. 31, Decreto Nacional 1088 de 1993"

Por su parte, el párrafo del artículo 4 del mismo Decreto, establece que cada integrante del Sistema Nacional Para la Prevención y Atención de Desastres, incluyendo los ministerios, deberá "designar la dependencia y/o persona a quien se le confiere específicamente la responsabilidad de realizar las actividades indispensables para asegurar su participación en la elaboración y ejecución del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Conforme lo anterior, la legitimación en la causa por pasiva del Ministerio del Medio Ambiente se encuentra debidamente acreditada.

6.2.3. Sobre la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por el Ministerio de Transporte, el Despacho dirá que su legitimación además de estar acreditada en las normas del Decreto 919 del 1 de mayo de 1989 expuestas anteriormente, también se encuentra corroborada en el hecho de que para le época de los hechos, tenía determinadas sus funciones en la Ley 489 de 1998 y en el Decreto 101 del 2000, donde se encuentran no solo funciones dirigidas a adoptar planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte, construcción y conservación de su infraestructura, si no también funciones tendientes a la atención de emergencias de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación.

***“Artículo 3. Funciones del Ministerio.** El Ministerio de Transporte cumplirá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:*

(...)

10. Coordinar la adopción de los planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte, y de construcción y conservación de la infraestructura de los mismos.

(...)

16. Preparar los planes y programas de inversión para la construcción, conservación y atención de emergencias de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación.

(...)”

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta que la avalancha se presentó en una zona de carretera, se determina que el Ministerio de Transporte también se encuentra legitimado en la causa porque como se observa tiene el deber de conservar la infraestructura que permite el transporte y atender las emergencias que en ella se presenten a fin de evitar catástrofes como la ocurrida.

6.2.4. Ahora bien, sobre la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, interpuesta por el Ministerio del Interior, no queda más que decir, que al ser sustituido en este proceso, por la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres GNRD, no hay lugar a resolver dicha excepción, más aún cuando esta última entidad es la encargada de, entre otras funciones, dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD, del cual hacen parte las entidades aquí accionadas, de conformidad con lo dispuesto en el

Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011 y en el Decreto 919 de 1989, razón por la cual debe hacer parte de la parte pasiva de la litis.

6.2.5. Para resolver la excepción interpuesta por el INVIAS sobre falta de legitimación en la causa por pasiva, se tiene en cuenta que en el artículo 2 del Decreto 2056 de 2003, vigente para la época de los hechos, se establecieron como funciones las siguientes:

"ARTÍCULO 2º. FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones generales:

(...)

2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.

(...)

2.4 Adelantar investigaciones, estudios, y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales.

2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten.

(...)

Como se puede observar de la normatividad expuesta, el INVIAS debe elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes de reconstrucción, conservación y atención de emergencias que requiera la infraestructura. Por ende tampoco será excluida de la parte pasiva de la litis.

6.2.6. En cuanto a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el CONSORCIO PROGRESO BUGA (integrado por CUBIDEZ Y MUÑOZ LTDA, CADSA GESTIONES Y PROYECTOS S.A., LOBOGUERRERO CONSTRUCTORES LTDA, CONCREARMADO LTDA, LAVICON LTDA, REYES Y RIVEROS LTDA, GEOFUNDACIONES S.A., SOCIEDAD MELO Y ÁLVAREZ PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA, CEIC LTDA, CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL LTDA, CONSTRUCTORA PRECOMPRESOS S.A. y CONSULTORES CIVILES E HIDRÁULICOS LTDA), sustentada en que el único vínculo que tiene este con el Instituto Nacional de Vías INVIAS, es el contrato 1877 de 2004, cuyo objeto es el mejoramiento y mantenimiento integral de la Ruta Buenaventura – Buga del Corredor Vial del Pacífico, Ruta 40 Tramo 4001, el cual no incluye obras de rehabilitación de la vía sino únicamente en lo que se refiere a la carpeta de pavimento y no las zonas

aledañas, debe decirse que tampoco está llamada a prosperar porque entre los argumentos que se establecen en esta demanda para endilgarle responsabilidad a las entidades aquí demandadas, está el asociado a la represión del agua debido a la deficiencia de las secciones hidráulicas de las obras viales, las cuales fueron contratadas por el INVIAS en la parte de "Mejoramiento" del contrato No. 1877 del 2004, visible folios 1 a 26 del cuaderno No. 2 de llamamiento en garantía, donde se determinó que es obligación del contratista la construcción de obras de drenaje y subdrenaje, situación que podría atribuirle responsabilidad a este CONSORCIO en caso de resultar probada en el proceso, como causal determinante de los daños ocasionados.

6.2.7. Sobre la excepción denominada como inexistencia de responsabilidad del ente demandado, refiriéndose a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, interpuesta por la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de antemano se expone que no está llamada a prosperar en tanto que, el artículo 2 del Decreto 919 de 1989, determina que las Corporaciones Autónomas Regionales, también hacen parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y el literal l) del artículo 64 establece que entre sus funciones, está la de asesorar y colaborar con las entidades territoriales para los efectos de prevenir desastres, mediante elaboración de inventarios y análisis de zonas de alto riesgo y el diseño de mecanismos de solución, funciones que de encontrarse incumplidas endilgaran responsabilidad solidaria.

6.2.8. Por último, en lo que se refiere a las excepciones denominadas como culpa de terceros, propuesta por la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, inexistencia de falla en el servicio, ausencia de los perjuicios reclamados propuestas por QBE SEGUROS S.A., inexistencia de causa que haya generado perjuicio, propuesta por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, fuerza mayor o caso fortuito como eximente de responsabilidad, culpa exclusiva de la víctima, propuestas por el Ministerio de Ambiente, inexistencia de la obligación e inexistencia de responsabilidad, propuestas por el Ministerio de Transporte, inexistencia de responsabilidad, culpa exclusiva de la víctima, compensación, propuestas por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, inexistencia del derecho, propuesta por el Ministerio del Interior y las de fuerza mayor o caso fortuito y culpa de las víctimas, propuestas por el CONSORCIO PROGRESO BUGA, debe decirse que antes que enervar la pretensión principal se confunden con ella por lo que se resolverán cuando se desate aquella.

Y en lo referente a las excepciones de inexistencia de obligación por pago total y límite de la suma asegurada en responsabilidad civil, prescripción del llamado en garantía e inexistencia de la obligación contractual por falta de cobertura, propuestas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y límite de cobertura de la póliza, propuesta por QBE SEGUROS S.A., solo pueden ser valoradas en el escenario en que se acceda a las pretensiones de la demanda lo cual solo puede determinarse con el estudio de todos los elementos de convicción.

6.3. MARCO JURÍDICO

Acciones de Grupo Finalidad y Procedencia

Las acciones de grupo fueron establecidas en el artículo 88 de la Constitución Nacional. Al efecto reza:

***"ARTICULO 88.** La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos." (Negrillas por fuera del texto)

En la forma y términos de la reglamentación contenida en los artículos 1, 3, 4 y 46 a 67 de la Ley 472 de 1998, son características de las acciones de grupo, las siguientes:

- La finalidad es la protección de los derechos e intereses de naturaleza colectiva.
- Debe ser interpuesta por un mínimo conjunto de 20 de personas, que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa y elementos que originaron los perjuicios individuales y la responsabilidad.
- Se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.

- Procede contra todo hecho, omisión u operación administrativa o, incluso, actos administrativos, de las autoridades públicas o de los particulares que hayan afectado algún tipo de derecho o interés colectivo.

- La titularidad para su ejercicio, ha de corresponder a cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada que hubiere sufrido un perjuicio individual, o también por las autoridades, organismos y entidades señalados en el artículo 48 de la Ley 472 de 1998.

- Debe ser ejercida por conducto de abogado.

Lo anterior supone que la finalidad de esta acción es, como ya se precisó, la reparación de los perjuicios causados a un grupo de personas que reúnen condiciones uniformes; entonces, su procedencia requiere la demostración de los tres elementos que configuran la responsabilidad y que justifican un tratamiento procesal uniforme: el hecho dañino 'una misma causa', el perjuicio 'causa que originó perjuicios individuales' y la relación causal entre ambos, tal como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia C-569-04, dicha responsabilidad puede ser excluida si las entidades estatales prueban que su actuación no constituyó una vulneración al contenido obligacional que les era exigible y que el daño se produjo por causas extrañas como lo es la fuerza mayor, el hecho exclusivo y determinante de la víctima o el hecho exclusivo y determinante de un tercero.

En consecuencia, con el fin de verificar si lo expuesto por los accionantes tiene asidero, se procederá a relacionar de forma detallada las pruebas presentadas en el proceso y los razonamientos constitucionales y legales aplicables al caso, para posteriormente plasmar un análisis conjunto y exponer las conclusiones pertinentes que conlleven a tomar una decisión del asunto.

6.4. RELACIÓN DE PRUEBAS

Del acervo probatorio que obra en el plenario se tiene:

6.4.1. PRUEBAS APORTADAS

Con la demanda y las adiciones de la misma, se aportaron las siguientes:

- Periódicos Q'hubo del 15, 17 y 18 de abril, el Caleño del 22, 23 de abril, el Tiempo del 13, 15, 17 y 18 de abril de 2006, donde se informa sobre la muerte de varias personas en la avalancha ocurrida el 12 de abril y las que sobrevivieron, además de los daños ocasionados establecimientos comerciales. (Fls. 1 a 26 del cdno. ppal. No. 2)
- Listado Cabezas de hogar de la avalancha del 12 de abril de 2000, para fines de otorgar subsidio de arrendamiento, sin firma de la autoridad que lo emitió. (Fls. 27 a 31 del cdno. ppal. No. 2)
- Solicitud del informe técnico ambiental del desastre, copia del listado de damnificados y de la relación de personas desaparecidas o fallecidas, dirigida al Jefe de atención, prevención de desastres. (Fl. 32 del cdno. ppal. No. 2)
- Copia del Plan de acción específico para la atención de la calamidad acontecida en el Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca realizado por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres el 18 de abril de 2006, visible a folios 33 a 84 del cdno. ppal. No. 2, donde en síntesis estableció que el área afectada pertenece a la cuenca del río Dagua, entre el kilómetro 38 y el 46 caracterizándose por una precipitación anual de 8.700 mm.

Señala que la comunidad asentada en la zona afectada desarrollaba actividades turísticas, de agricultura, piscicultura, explotación minera y forestal, entre otras.

Detalla con claridad que los hechos consistieron en 11 horas de lluvias intensas que cayeron en la zona afectada, con una precipitación de 153 mm³, el equivalente a toda el agua que cae en Manizales durante un año.

Indica que según datos de la CVC, que se trata de un sector altamente escarpado con riachuelos y quebradas de recorrido rápido y corta extensión, los cuales tienen su nacedero a 300 mts de altura sobre el nivel de la vía, lo que al momento de la lluvia saturó los terrenos

desestabilizando su lecho, produciendo una avalancha de piedras, árboles y lodo, el consecuente desbordamiento de las quebradas y por ende la pérdida de vidas humanas, viviendas, cultivos, y vehículos entre otros.

Seguidamente pormenoriza que más de 70.000 mm³ de lodo cayeron al río Dagua, produciendo un represamiento que generó un desbordamiento de las aguas, y la consecuente pérdida de vidas humanas, viviendas, y vehículos entre otros, quedando un saldo de 37 personas desaparecidas, más de 100 viviendas arrasadas, más de 180 vehículos atrapados y aproximadamente más de 700 personas afectadas.

- Proponen como teoría del origen del desastre, de un lado, que los cauces de las quebradas eran tan estrechos que colapsaron ante el exceso de volúmenes de agua recibidos ante el torrencial aguacero, desbordando su capacidad, sumándose a las pendientes y al arrastre de los suelos arcillosos, provocando con ello los deslizamientos, y de otro lado, la persistencia de las lluvias en la zona, la actividad del hombre y la erosión, debilitaron la capa superficial de los suelos arrastrando con ello el volumen de sedimentos que colapsaron los estrechos cauces de las quebradas provocando el arrastre de empalizadas, lodo y volúmenes de suelo que constituyeron las avalanchas.
- Solicitud dirigida a la Corporación autónoma regional del Valle del Cauca C.V.C., para que informe qué tipo de recomendaciones se realizaron en el pasado al Ministerio del Transporte o al INVIAS, para evitar derrumbes antes de los sucesos acaecidos el 12 de abril de 2006 y de ser así, si dichas recomendaciones se realizaron. (Fl. 87 del cuaderno principal No. 2)
- Oficio 0600-05-15146-2006 del 6 de junio de 2006, emitido por la C.V.C., donde manifiesta que no obra en sus archivos recomendaciones realizadas al MINTRANSPORTE antes del 12 de abril de 2006 y que los estudios de la vía construida hace más de 50 años estaban a cargo del INDERENA. (Fl. 88 del cdno. ppal. No. 2)
- Oficio del 18 de diciembre de 2007, por medio del cual la CVC entrega al apoderado de la parte accionante en un CD, el cual no obra en el expediente, copia de los estudios de vulnerabilidad, geomorfológicos o

ambientales de la vía Cabal Pombo en los años anteriores al 2006. (Fl. 89 del cdno. ppal. No. 2)

- Oficio el 11 de mayo de 2006, por el cual la C.V.C. le entrega al apoderado de la parte accionante, copia de sus conceptos técnicos 660-05-11065-2006-01 del 4 de mayo de 2006 y 660-11208-2006-01 del 8 de mayo de 2006, elaborados posteriormente a la avalancha. (Fl. 90 del cdno. ppal. No. 2)

- Concepto técnico No. 660-05-11065-2006-01 del 4 de mayo de 2006 emitido por la C.V.C. sobre la avalancha del 12 de abril de 2006. (Fis. 91 a 105 del cdno. ppal. No. 2) donde según inspección al lugar de los hechos realizada el 25 de abril de 2006 por tres ingenieros del INVIAS y dos ingenieros de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, quienes constataron que posterior a la avalancha ocurrida sobre el entorno de la vía Cabal Pombo, inmediatamente aguas abajo, en el corregimiento de Bendiciones, siguiendo el cauce del río Dagua, se represaron las aguas con los escombros y sedimentos producto del derrumbe.

Concluye el informe que en el sector, se encuentran sedimentos transportados por el río con tamaño menor al material depositado en el cauce por el evento del 12 de abril. En consecuencia conceptuaron que no existe evidencia que pueda ocurrir un destaponamiento o vaciado súbdito de las aguas represadas.

- Copia del informe técnico 660-05-11208-2006-01 emitido por la CVC, visible a folios 106 a 126 del cdno. ppal. No. 2, en el que se afirmó que el origen del siniestro correspondía a las características geológicas y estructurales de la zona, a las precipitaciones extremas, a los inadecuados asentamientos poblacionales y a los problemas constructivos de la vía, tales como la rectificación de curvas del río Dagua, y la insuficiente sección hidráulica.

El documento describió los flujos de escombros y lodo, y los daños que causaron en su recorrido, así como lo narrado por los habitantes afectados, que señalaron que el aguacero comenzó a las 11 p. m. del 11 de abril de 2012, que duró hasta las 7 a. m. del 12 de abril, que durante ese periodo de

tiempo ocurrieron varios eventos a modo de pulsos de avalanchas menores, y las 5 a. m. se dio el evento de mayores dimensiones.

Seguidamente el escrito describe los factores desencadenantes del desastre como la forma pendiente e inclinada de la zona, la conformación arcillosa y pétreo de los suelos, la morfometría de las microcuencas con estrechamientos y cambios en su curvatura que propician el represamiento, y las áreas con pendientes fuertemente inclinadas, la presencia fuertes precipitaciones de agua con variaciones en su intensidad y duración.

Señala el documento que uno de los factores desencadenantes fue la construcción de la vía Loboguerrero-Buenaventura, pues se hizo cortando la parte baja del cañón del Río Dagua, alterando muchos de los drenajes naturales en su curso, excavando en los suelos, roca y diferentes depósitos sedimentarios, lo que causó la ruptura de la pendiente, rectificando curvas del río Dagua y causando otras modificaciones del espacio físico en el corredor de la carretera.

Indica el informe que para el paso de los flujos de lodo, escombros y crecientes los pasos de agua en su mayor parte eran insuficientes, además que la sobreelevación de la carretera actuó como dique que produjo la expansión lateral de los flujos hacia los caseríos que se ubicaban a la salida de los conos aluviales.

El informe también señala que con la construcción de la vía se modificaron los niveles base de muchas de las quebradas que confluían al Río Dagua, causando cortes que afectaron la disposición natural de los depósitos, sino también su ángulo de reposo, ocasionando deslizamientos, lo que aúna a las deficientes secciones hidráulicas viales.

Finalmente el documento considera como causas de la situación de desastre y emergencia la ubicación de población en conos aluviales, pues estas zonas están catalogadas como áreas de amenaza por eventos de flujos de lodo y escombros; el asentamiento de población y bienes materiales en zonas de riesgo; el levantamiento y construcción de la vía con obras de manejo hidráulico y drenajes de muy baja capacidad; no revisar los antecedentes históricos para desarrollar planes y medidas efectivas,

pues ya en 1989 y 1997 se habían presentado eventos de similares características en el mismo trayecto de afectación en el corredor vial.

- Copia del Decreto 919 del 1 de mayo de 1989, "Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones. (Fls. 127 a 175 del cuaderno principal No. 2.)
- Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, Decreto 93 del 13 de enero de 1998. (Fls. 176 a 190 del cdno. ppal. No. 2)
- Solicitud dirigida a INGEOMINAS, para que envíe al apoderado de la parte accionante el estudio geomorfológico de la carretera Lobo Guerrero – Buenaventura. (Fl. 191 del cdno. ppal. No. 2)
- Oficio emitido por INGEOMINAS, donde le informa al apoderado de la parte accionante que no elaboró ningún tipo de estudio referente a las causas que originaron los movimientos de masa el 12 de abril. (Fl. 194 del cdno. ppal. No. 2)
- Oficio emitido por INGEOMINAS, donde adjunta los informes realizados por INGEOMINAS en los años 1990 y 1991. (Fls. 195 a 275 del cdno. ppal. No. 2)
- Informe de INGEOMINAS del año 1990, donde se manifestó que el sector de Cisneros debía ser relocalizado debido a que a finales de 1989, en temporada de invierno el puente peatonal de la quebrada el tanque funcionó como una presa temporal lo que hizo erosionar y desbordar su caudal, esparciendo sus aguas por la superficie del cono aluvial, en este caso por las calles de la población, ocasionando inundaciones y daños asociados, por lo que determinó que era de carácter urgente realizar las siguientes obras:

(...)

 - Retirar el actual puente peatonal de la quebrada el Tanque (fig. 2) y construir uno con mayor sección hidráulica.
 - Efectuar una limpieza del material sólido acumulado hacia aguas arriba del puente mencionado, a fin de tener un canal libre en caso de crecientes futuras.

- *Pensar en un control y manejo adecuado de la cuenca de la quebrada el Tanque, pues ello conducirá a un control de las causas de los fenómenos geológicos que se manifiestan en Cisneros y que significan una amenaza sobre esa población.*
 - *El cinturón de casas localizado en la llanura de inundación del río Dagua merece especial atención, pues las obras puntuales de protección contra las crecientes del río, han sido repetidamente destruidas.*
 - (...)”
- Segundo informe realizado en base al “ESTUDIO GEOMORFOLÓGICO, GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO DE LA CARRETERA LOBOGUERRERO BUENAVENTURA (PROYECTO RÍO DAGUA)” visible también a folios 182 a 212 del cdno. ppal. No. 12 y folios 76 a 105 del cdno. de pruebas No. 1.
- Estudio de vulnerabilidad de la carretera-Cruce Ruta 2505, elaborado por la Universidad del Cauca elaborado en el año 2004. (Fls. 1 a 144 del cdno. ppal. No. 2A), donde se determinó que la carretera estaba conformada por los siguientes tramos:
 - Tramo 1 Hotel Estación – Citronela PR0+00 - PR15+400
 - Tramo 2 Citronela – Bajo Zaragoza. PR 15+400 – PR31+00
 - Tramo 3 Bajo Zaragoza – Cisneros PR 31+00 - PR 50+00
 - Tramo 4 Cisneros – Loboguerrero PR 50+00 – PR 63+800
 - Tramo 5 Loboguerrero – Vía Panorama PR 63+800 – PR 70+00

En dicho estudio se establecieron los valores máximos de precipitación en 24 horas obtenidos para los tramos de la vía con diferentes tiempos en los últimos 25, 50 y 100 años.

A continuación el estudio señaló que en el Tramo 3, Bajo Zaragoza-Cisneros, que corresponde a las abscisas PR 31+000-PR 50+000, hay un gran número de corrientes las cuales por el régimen de lluvias, las características morfométricas y fisiográficas de las diferentes cuencas generan vulnerabilidad en la vía por los registros históricos y la potencialidad a eventos o amenazas tales como crecientes, deslizamientos, avalanchas, entre otros, haciendo énfasis una vez más que las obras hidráulicas no tienen capacidad suficiente para el caudal máximo registrado, pero también señala que presenta 12 corrientes secundarias con obras de paso con suficiente capacidad hidráulica.

Según el estudio universitario se tienen informes de una primera avalancha en el año de 1968 y la segunda en 1989. Es de resaltar que se preveía una posible avalancha en la quebrada La Delfina, pues se registró una creciente en septiembre del 2004, la cual erosionó la margen derecha de la quebrada lo que trajo consigo material que fue depositado en el cauce del río Dagua, lo que ocasionó un probable aumento de la inestabilidad del talud vertical de la margen izquierda del río Dagua.

A su vez se señaló que la quebrada Colorada en 1989 produjo junto con el río Dagua, inundaciones sobre la banca de la vía, poniendo una vez más en peligro la estabilidad de la vía, pues dicha quebrada desembocaba en el río Dagua.

Seguidamente indicó que la quebrada Bendiciones ha presentado crecientes e inundaciones, que en el año 1989 hubo inundaciones considerables, considerando que la pendiente de la quebrada es fuerte y transporta gran cantidad de material pétreo.

A continuación hizo énfasis en que el río Dagua presenta una dinámica fluvial muy activa en el sector entre Triana y la desembocadura de la quebrada Sobrerillos, por las características sinuosas del río, lo cual genera factores de riesgo a mediano y largo plazo, sobre la estabilidad de la banca, y posteriormente resumió varios sucesos relevantes de riesgo relacionados con las cuencas que surten el río Dagua, y explicó que se realizaron algunas obras para mitigar los posibles daños en la banca y en la vía de la socavación a lo largo de la margen derecho del río.

Seguidamente se hicieron algunas recomendaciones para disminuir la vulnerabilidad, entre otras: señalización vertical y horizontal en toda la vía; realizar un mantenimiento periódico del sistema de drenaje mediante la limpieza de las cunetas, alcantarillas y zonas laterales; construir un muros en concreto ciclópeo; provocar el deslizamiento de las masas más inestables; y realizar un estudio geotécnico y de dinámica fluvial.

Continuando, hicieron recomendaciones respecto a las obras hidráulicas, entre otras: ampliar la capacidad hidráulica de las estructuras de cruce; realizar un estudio más detallado en Bendiciones, ante las frecuentes

inundaciones y la consideración de destinar el abanico fluvial de la quebrada Bendiciones como sitio de disposición de materiales; realizar un estudio de las obras de cruce de la quebrada La Colorada en el sitio de Bajo Zaragoza, ante la insuficiencia hidráulica de las estructuras, incluyendo dentro del estudio la hidráulica fluvial del río Dagua en este sector; adoptar medidas tendientes a reducir las actividades agrícolas, en las laderas próximas a los taludes de la vía, con el propósito de reducir la erosión y los deslizamientos sobre la misma, ya que esta zona del corredor vial es sensible a las actividades del hombre; realizar mantenimiento permanente a las estructuras de paso de las diferentes corrientes que interceptan la vía, especialmente antes de los meses más críticos de septiembre, octubre y noviembre por las altas precipitaciones; manejar pendientes aguas arriba con el propósito de reducir la velocidad del agua, el efecto erosivo y la socavación, sobre la obras hidráulicas.

- Oficio AIV 074 del 24 de mayo de 2006, por medio del cual la Asociación de Ingenieros del Valle A.I.V., informan al apoderado de la parte accionante que en varias ocasiones han gestionado ante varias entidades nacionales y departamentales el proceso de construcción de una vía alterna Buga – Buenaventura, para constancia anexan las solicitudes dirigidas a la Presidencia de la República, al INVIAS y a la Gobernación del Valle del Cauca sin constancia de recibo. (Fls. 151 a 179 del cdno. ppal. No. 2A)
- Oficio R-01-188 del 25 de abril de 2002 sin constancia de recibo, dirigido a la CVC, al Departamento del Valle del Cauca y al Distrito de Buenaventura por medio del cual la Universidad del Pacífico informa que desde hace año y medio se han asentado sobre la vía varios grupos de aserradores que sin ningún control o vigilancia están arrasando de forma indiscriminada con los recursos maderables de ambos lados de la carretera, como ejemplo destaca los sitios de acopio del kilómetro 24, del corregimiento de Córdoba y de Bendiciones, circunstancia que genera gravísimos daños colaterales, afecta las reservas de agua de Buenaventura y genera frecuentes derrumbes de taludes, por lo que llamó la atención de la CVC, a fin de que afrontara el problema.
- Oficio del 27 de diciembre de 2002, sin constancia de recibo por medio de la cual la Universidad del Pacífico, reitera a la Asociación de Ingenieros de

Buenaventura, la solicitud de construcción de una vía que una la vieja carretera Simón Bolívar y la nueva Cabal Pombo, con el propósito de ofrecer una vía alterna que permita la comunicación con la ciudad de Cali. (Fls. 185 a 187 del cdno. ppal. 2A)

- Documentos de escritura, certificado de tradición y licencia de construcción del balneario el Paraíso. (Fls. 189 a 209 del cdno. ppal. No. 2A)
- Resolución No. CVC – DARPO 2125 del 5 de noviembre de 2005, por la cual se impone una multa a la señora María Elena Pinzón y se establecen unas obligaciones ambientales debido a la tala de árboles y la construcción del balneario la Cascada sin los permisos necesarios. (Fls. 220 a 223 del cdno. ppal. No. 2A)
- Fotos del balneario el paraíso. (Fls. 231 a 232, 266 a 270 y 276 del cdno. ppal. No. 2A)
- avalúo comercial del balneario el Paraíso antes de la avalancha y después de la avalancha. (Fls. 233 a 265 del cdno)
- Fotos de rocas en la quebrada Catanga. (Fls. 278 a 283 del cdno. ppal. No. 2A)
- Plan de Ordenamiento Territorial POT elaborado en el 2001, en CD y estudio de impacto ambiental. (Fl. 128 del cdno. ppal. No. 5) donde estableció en el **artículo 220** que zona del Bajo Calima, las orillas de los ríos entre otros, Raposo, Dagua y Anchicayá, las Playas y Acantilados, los denominó como Ecosistemas Estratégicos de Alto Riesgo, y los clasificó como áreas frágiles y deterioradas o deforestadas propensas a deslizamientos, erosión e inundaciones.

A su vez el **Parágrafo** del mencionado artículo señaló que el uso principal para la zona del Bajo Calima es su regeneración y mejoramiento; en uso compatible con el turismo, ecoturismo, pesca artesanal, investigación científica y cultural, viveros, aprovechamiento de productos secundarios del bosque, aprovechamiento doméstico, revegetalización y reforestación;

finalmente en uso condicionado para la minera artesanal sujeta a la reglamentación vigente.

- Oficio No. SPAD 047 del 18 de abril de 2008, por medio del cual el Departamento del Valle del Cauca le informa al apoderado de la parte accionante las acciones de prevención y/o mitigación que ha realizado a nivel departamental posteriormente a la avalancha del 12 de abril de 2006. (Fls. 129 a 132 del cdno. ppal. No. 5)
- Registros civiles de nacimiento de algunos accionantes. (Fls. 134 y 136 a 140 del cdno. ppal. No. 5 y 74 a 83 del cdno. ppal. No. 6)
- Registros civiles de defunción. (Fl. 133 y 135 del cdno. ppal. No. 5)
- Carnets de damnificados vía al mar, emitidos por la Alcaldía Municipal de Buenaventura. (Fls. 141 y 142 del cdno. ppal. No. 5 y 84 a 88 del cdno. ppal. No. 6)
- Certificado de estudios del menor VALENCIA MORENO DEISON STIVEN. (Fl. 143 del cdno. ppal. No. 5)
- Inventario de pérdidas Balneario El Paraiso. (Fls. 144 a 151 del cdno. ppal. No. 5)
- Escritura pública No. 78 del 15 de enero de 1996. (Fl. 152 del cdno. ppal. No. 5)
- Inventario de pérdidas damnificados. (Fls. 153 a 175 del cdno. ppal. No. 5)
- Acuerdo No. 11 del 2004, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Buenaventura, periodo constitucional 2004-2007." (Fls. 31 a 72 del cdno. ppal. No. 6)
- Escritura pública No. 77 del 15 de enero de 1996. (Fl. 73 del cdno. ppal. No. 6)

- Manual de desastres, planificación y desarrollo: Manejo de amenazas naturales para reducir los daños, emitido por el Departamento de Desarrollo Regional Medio Ambiente. (Fls. 90 a 129 del cdno. ppal. No. 6)
- Distribución Geográfica de las máximas intensidades sísmicas en América del sur. (Fls. 130 a 138 del cdno. ppal. No. 6)
- Serie Ambiente y Ordenamiento Territorial – Guía metodológica 1 – Incorporación de la prevención y reducción de riesgos en los procesos de ordenamiento territorial. (Fls. 139 a 169 del cdno. ppal. No. 6)

Con la contestación de la demanda realizada por la CVC, se aportaron las siguientes:

- Cartilla de fortalecimiento de la cultura ambiental de los consejos comunitarios de Buenaventura. (Fls. 222 a 241 del cdno. ppal. No. 3.)
- Cartilla sobre la Dirección Ambiental Regional DAR. (Fls. 242 a 245 del cdno. ppal. No. 3)
- Cartilla Así va el Fondo Vallecaucano para la Acción Ambiental. (Fls. 246 a 255 del cdno. ppal. No. 4)
- Cartilla Organización y participación comunitaria para la gestión ambiental. (Fls. 256 a 305 del cdno. ppa. No. 4)
- Plan de Acción Trienal 2004-2006. (Fls. 306 a 390 del cdno. ppla. No. 4)
- Informe técnico Fenómenos de remoción en masa en el corredor vial Cabal Pombo, entre Lobo Guerrero y Bendiciones – Municipio de Buenaventura. (Fls. 391 a 603 del cdno. ppal. No. 4)

Con la contestación de la demanda realizada por el INVIAS, se aportaron las siguientes:

- Contrato No. 1948 de 2004 celebrado entre INVIAS y el Consorcio Ingeniería de Proyectos Ltda., para la "Interventoría para el mejoramiento y mantenimiento integral de la ruta Buenaventura – Buga del corredor vial del Pacífico (Incluido el mantenimiento rutinario, la señalización, el monitoreo y vigilancia de los conteos de tránsito) Ruta 40 tramo 4001." (Fls. 27 a 31 y 84 a 88 del cdno. ppal. No. 5)
- Contrato No. 1877 del 2004 celebrado entre INVIAS y el Consorcio Progreso Buga, para "El mejoramiento y mantenimiento integral de la ruta Buenaventura – Buga del corredor vial del Pacífico (Incluido el mantenimiento rutinario, la señalización, el monitoreo y vigilancia de los conteos de tránsito) Ruta 40 tramo 4001." (Fls. 32 a 83 del cdno. ppal. No. 5)
- Certificado emitido por el Profesional Especializado CARLOS HERNAN LONDOÑO ESTRADA, del INVIAS donde expresa que los problemas citados en esta acción no tienen origen en la insuficiencia de obras. (Fl. 89 del cdno. ppal. No. 5)

Con la contestación de la demanda realizada por el Ministerio del Interior y de Justicia, se aportaron las siguientes:

- Plan de acción específico para la atención de la calamidad acontecida en el municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. (Fls. 53 a 122 del cdno. ppal. No. 7)
- Acta de reunión extraordinaria, para tratar el programa vivienda nueva, reubicados quebrada Bendiciones – Buenaventura. (Fls. 128 a 131 del cdno. ppal. No. 7)
- Resolución No. 16 del 17 de abril de 2006, por la cual se declara la situación de calamidad pública y se reconoce afectación en el departamento del Valle del Cauca con base en lo ocurrido por la fuerte oleada invernal en el tramo de la carretera que conduce de Santiago de Cali a Buenaventura denominado la Cuarenta y Bendiciones en el Departamento del Valle del Cauca. (Fls. 132 y 133 del cdno. ppa. No. 7)

Con la contestación del llamamiento en garantía presentada por QBE Seguros S.A., se aportó la siguiente:

- Copia de la póliza No. 120100000432 expedida el 31 de mayo de 2005, con vigencia hasta el 18 de septiembre de 2006, a fin de *"indemnizar al asegurado original respecto de los perjuicios patrimoniales que sufra con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones o muerte a personas y/o destrucción o pérdida de bienes, causados durante el giro normal de sus actividades, incluyendo la responsabilidad civil frente a los usuarios de las carreteras (vehículos con sus ocupantes) en el territorio nacional a cargo del INSTITUTO, por fallas en la prestación del servicio, tal como se encuentra descrito y especificado en la póliza o pólizas originales."*

Con la contestación del llamamiento en garantía presentado por el Consorcio Progreso Buga, se allegaron las siguientes:

- Acta de finalización etapa preoperativa e inicio etapa operativa del 15 de agosto de 2005, visible a folios 186 y 187 del cdno. llamamiento en garantía No. 2, donde el contratista hace entrega formal a la interventoría de los planos relacionados a continuación:

| No. PLANO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|------------------|--|-----------------|
| 1 | INFORME GENERAL | 3 |
| 2 | EVALUACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL TRAZADO DEL CORREDOR VIAL. | 3 |
| 3 | ESTUDIO DE TRÁNSITO. | 3 |
| 4 | ESTUDIO GEOLÓGICO. | 3 |
| 5 | ESTUDIO ESTABILIDAD DE TALUDES. | 3 |
| 6 | EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL DRENAJE. | 3 |
| 7 | INVENTARIO E INSPECCIÓN DE LOS PUENTES. | 3 |
| 8 | INVENTARIO E INSPECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL. | 3 |
| 9 | ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. | 3 |
| 10 | TRAMIFICACIÓN DEL PAVIMENTO DEL CORREDOR VIAL MEDIANTE HDM-4 | 3 |
| 11 | APLICACIÓN DE LA MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN VIAL. | 3 |
| 12 | APLICACIÓN DE LA MATRIZ DE INTERVENCIONES INCLUIDO EN HDM-4 | 3 |

| | | |
|----|--|---|
| 13 | ESTUDIO DISEÑO DE REFUERZO ESTRUCTURAL. | 3 |
| 14 | EVALUACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTAL. | 3 |
| 15 | PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR. | 3 |
| 16 | MEMORIAS TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN. | 3 |

Etapa operativa

Plazo etapa operativa

Fecha iniciación operativa

Fecha de terminación

Cincuenta y tres (53) meses

15 de agosto de 2005

*16 de diciembre de 2009**

- Informe final preliminar presentado por el Consorcio Progreso Buga en el 2004, para la ejecución del contrato No. 1877 de 2005, visible a folios 188 a 479 del cdno. llamamiento en garantía No. 2, en el que se hacen evaluaciones, observaciones y recomendaciones de cada una de las estructuras de drenaje y subdrenaje, llámense alcantarillas, box couvert, cunetas o filtros, según inventario que se llevó a cabo en los meses de diciembre de 2004 y enero de 2005.

Seguidamente en el informe se hacen recomendaciones para el manejo de la inestabilidad de taludes, señalando concretamente que con el fin de llegar a nivel de diseños definitivos de medidas correctivas y de estabilidad, en la mayoría de los sitios se requiere de estudios topográficos, geológicos y geotécnicos detallados.

Respecto al sistema de drenaje superficial y subterráneo señaló que durante las labores de inventario e inspección un número significativo de cunetas tenía un funcionamiento deficiente debido a su obstrucción o taponamiento por basuras u otros elementos que impedían el flujo normal de las aguas; que si bien se pudo obtener una evaluación objetiva y de resultados de aplicación práctica en cuanto al estado y funcionamiento de los mismos, es necesario establecer cómo funcionan algunos tramos con corrientes hídricas; que un gran porcentaje de los subdrenes requiere de reconstrucción.

En cuanto a las obras de drenaje transversal, o alcantarillas, el estudio destacó que en general se encuentran en buen estado o presentan defectos menores en sus estructuras, no obstante, también presentan funcionamiento defectuoso debido al taponamiento por sedimentos o basuras de las tuberías de conducción; que más del 90% posee tuberías de

conducción de diámetro inferior a 36 pulgadas, que deberían ser cambiadas en aras de cumplir con las especificaciones que al respecto tiene el INVIAS, y en caso de decidirse el cambio, se requeriría construir 574 de ellas, con una longitud total de tubería de 9.133 metros.

Respecto a la morfología montañosa del sector señaló que el corredor vial se desarrolla en media ladera, con el talud interior al costado izquierdo, sobre rocas volcánicas, sedimentarias y metamórficas duras, con fracturamiento moderado a muy intenso; que se presentan avenidas torrenciales que desarrollan depósitos de abanicos, asociados a las quebradas que drenan desde la zona montañosa al norte de la vía, buscando el río Dagua; que el proceso erosivo de mayor magnitud son las avenidas torrenciales, desplegadas como abanicos por las quebradas afluentes del Dagua; que se presentan flujos de material, principalmente desarrollados sobre depósitos de ladera, erosión concentrada en surcos y cárcavas, los cuales presentan flujos asociados, aumentando su incidencia por la explotación intensa del terreno por actividades de pastoreo, que conllevan al retiro de la cobertura vegetal en laderas con pendiente fuerte.

En general el informe exalta como medidas correctivas para la erosión, entre otras, iniciar un plan de repoblación forestal con especies nativas; recuperar las cunetas y alcantarillas dañadas; elaboración de canales colectores de agua a lo largo de la vía; construcción de gaviones; y periódicamente remover material caído.

6.4.2. PRUEBAS RECAUDADAS

DOCUMENTALES

- Oficio OJM –T-415 del 25 de julio de 2012, por medio del cual la Universidad Nacional de Colombia allega al proceso copia del I Simposio suramericano de deslizamientos, 7-10 de agosto 1989, Paipa Colombia, copia del estudio de desarrollo actual de la geología ambiental en Colombia y evaluación de las causas de los movimientos de masas en la vía Loboguerrero – Buenaventura a finales de noviembre de 1989. (Fls. 510 a 553 del cdno. ppal. No. 8 y fls. 106 a 118 del cdno. de pruebas No. 1)

- CD que contiene plan de manejo ambiental del 11 de julio de 2007, para la construcción de la carretera doble calzada Loboguerrero – Buenaventura – Departamento del Valle del Cauca. (Fl. 181 del cdno. ppal. No. 12.)
- Oficio del 23 de febrero de 2012, por medio del cual el Servicio Geológico Colombiano, allega al proceso copia del "Estudio geomorfológico, geológico y geotécnico de la carretera Lobo Guerrero – Buenaventura (Proyecto río Dagua, INGEOMINAS CALI, realizado por Marin W Cossio U & Gacia J.)" elaborado en el año 1990 y visible a folios 182 a 212 del cdno. ppal. No. 12 y folios 76 a 105 del cdno. de pruebas No. 1, en el cual se manifestó que el relieve del área investigada es abrupto, con pendientes entre 40 y 60 grados, destacando que la vertiente izquierda del río Dagua presenta pendientes mucho más empinadas que las de la margen derecha; a su vez en esta margen las cuencas tienen mayor longitud y área, factores que favorecen el mayor desarrollo de avalanchas.

En el estudio se insistió que respecto a los fenómenos relacionados con los derrumbes y avalanchas el factor detonante es el climático, pues en la cuenca hidrográfica del río Dagua las precipitaciones fluctúan entre 4000 y 7000 mm, aunado a las condiciones fisiográficas, laderas con ángulos de inclinación altos y longitudes mayores de 100 metros.

Finalmente frente a los fenómenos de avalanchas y represamientos, el estudio recomendó que para las quebradas la Reina, la Guinea, la Delfina y la Víbora, se recomienda la construcción de obras hidráulicas con suficiente espacio, con el fin de que se permita el paso de grandes caudales en invierno y futuras crecientes.

- I Simposio Suramericano de Deslizamientos (ISSD) (Fls. 213 a 402 del cdno. ppal. No. 12 y fls. 506 a 711 del cdno. ppal. No. 13)
- Conferencia especial – Falla en terraplenes por flujo inducido por licuación y resistencia residual de arenas limosas. (Fls. 403 a 411 del cdno. ppal. No. 12)

- II Simposio Suramericano de Deslizamiento (ISSD). (Fls. 412 a 505 del cdno. ppal. No. 12)

- Contrato 1877 de 2004, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS y el Consorcio Progreso Buga cuyo objeto es el mejoramiento y mantenimiento integral de la ruta Buenaventura – Buga del corredor vial del pacífico (Incluido el mantenimiento rutinario, la señalización, el monitoreo y vigilancia y los conteos de tránsito) Ruta 40 tramo 4001. (Fls. 1 a 26 del cdno. llamamiento en garantía. No. 2.)

- Oficio DT-VAL 698 del 23 de febrero de 2012, visible a folio 30 del cdno. de pruebas No. 1, emitido por el INVIAS, por medio del cual allega al proceso en medio magnético, el informe final del estudio de vulnerabilidad de la carretera Buenaventura cruce ruta 25 Buga, elaborado por la Universidad del Cauca en el marco del contrato No. 350-2004, visible también a folios 1 a 143 del cuaderno principal No. 2A.

- Oficio SS-030 del 9 de marzo de 2012, emitido por la Universidad Nacional de Colombia, allega al proceso Programa de posgrado en planeación urbana, I seminario andino de geología ambiental de 1990, visibles a folios 38 a 66 y 119 a 138 del cdno. de pruebas No. 1.

- Oficio del 6 de marzo de 2015, emitido por la Coordinadora Grupo Archivo Central del Ministerio de Transporte, con el cual allega copia del contrato 632 de 1985 y sus adiciones, suscrito por el Fondo Vial Nacional y la Universidad Nacional a fin de realizar los estudios de deslizamientos en la red vial nacional. (Fls. 1 a 395 del cdo. de pruebas No. 2.)

- Oficio 0660-016228-02-2015 del 6 de abril de 2015, por medio del cual la CVC, allega copia del plan integral de ordenamiento y manejo sostenible con participación comunitaria visible a folios 6 a 56 del cdno. de pruebas No. 3 y un CD, visible a folio 5 del mismo cuaderno, que contiene 1. fotos del corregimiento Bendiciones, 2. Evaluación preliminar de los sitios posibles para reubicación de familias localizadas en zonas de riesgo en la vía Alejandro Cabal, 3. Evaluación preliminar de los sitios posibles para

deposición de materiales provenientes de deslizamientos y eventos fluviotorrenciales del 12 de abril de 2006 en la vía Alejandro Cabal Pombo, 4. Concepto Técnico 660-05-11065-2006-01 Evaluación de las condiciones del embalse del río Dagua en el sector bendiciones como consecuencia de los movimientos en masa del 12 de abril de 2006, en el entorno de la vía cabal Pombo del municipio de Buenaventura propuesta de manejo, 5. Visita de reconocimiento a posibles lotes para relocalización de viviendas damnificados en el entorno de la vía Loboguerrero-Buenaventura durante los eventos de deslizamientos del 12 de abril de 2006, 6. Visita de reconocimiento a lotes preseleccionados para relocalización de viviendas en el entorno de la vía Loboguerrero-Buenaventura para damnificados durante los eventos de deslizamientos del 12 de abril de 2006, 7. Diapositivas donde se determina las condiciones, las consecuencias, las conclusiones sobre los deslizamientos y crecientes torrenciales del 12 de abril de 2006 y las causas entre las cuales se encuentran las siguiente:

- ✓ *"Sin desconocer que el detonante de los deslizamientos fue la lluvia con la consecuente saturación de suelos, las causas más evidentes asociadas a los deslizamientos son:*
- ✓ *Condiciones inherentes a la geología de la zona por la complejidad estructural en el corredor vial sector Loboguerrero - Zaragoza. Existencia de diferentes trazos de falla geológicas; factores que inciden en la condición de estabilidad de las vertientes*
- ✓ *Quebradas que presentan cauces estrechos y cambios en la curvatura donde se propician represamientos*
- ✓ *Alteración de la base de las vertientes por construcción de vías en las condiciones geológicas anteriormente expuestas*
- ✓ *Trazado de la vía cortando curvas del río y dejando terraplenes expuestos a la erosión marginal de la corriente fluvial*
- ✓ *Obras de arte de la vía con limitadas capacidades hidráulicas para dejar pasar las crecientes torrenciales*
- ✓ *Localización indebida de viviendas en abanicos aluviales o cono de deyección de corrientes hídricas. Principal causa del DESASTRE*
- ✓ *La vulnerabilidad de las viviendas*
- ✓ *Población y bienes materiales ubicados en la zona de riesgo; este riesgo no estaba lo suficientemente documentado.*
- ✓ *Construcción de obras que modifican los cauces y cambian la dinámica, como la vía y las obras de infraestructura asociadas a los balnearios*
- ✓ *Se ignora la historia reciente de otros desastres en el sector y no se retoma para la prevención."*

Informe Técnico 660-05-11208-2006-01 emitido por la CVC de reconocimiento e interpretación de los movimientos en masa y eventos torrenciales del 12 de abril de 2006, en el entorno de la vía Alejandro Cabal Pombo, Kilómetro 26 al 43, sectores Bendiciones, La 40, municipio de Buenaventura elaborado el 8 de mayo de 2006 visible también a folios 106 a 126 del cdno. ppal. No. 2.

Reconocimiento e interpretación geológica y cartográfica de los movimientos en masa del 12 de abril de 2006, en el entorno de la vía Alejandro Cabal Pombo. Cisneros – Zaragoza, donde se estableció.

"5. CAUSAS PROBABLES.

Dentro de las causas de los fenómenos ocurridos se tiene la susceptibilidad de la zona a presentar movimientos en masa, como factores para que se dé esta condición están:

5.1 Factores intrínsecos.

- ✓ *La conformación de las formaciones superficiales, que corresponden a depósitos de antiguos movimientos en masa, los cuales presentan bajas condiciones de consolidación y están conformados por bloques, fragmentos de roca en un matriz limoarcillosa, lo que confiere unas condiciones de permeabilidad no homogéneas, con lo cual por sobresaturación de humedad, disminuyen la resistencia al corte, así mismo los contactos de estas unidades se dan con rocas como las filitas y los esquistos, así como con diabasas en estado de meteorización con lo cual se generan en estos contactos planos de deslizamiento, máxime cuando muchos de ellos tienen planos a favor de la pendiente.*
- ✓ *Las pendientes del área que son en general largas o cortas con un ángulo de inclinación alto, y en otros casos son cóncavas y convexas en los sitios donde ya se han dado deslizamientos, con lo cual se aumentan las zonas de infiltración.*
- ✓ *Existen para el área diferentes trazos de zonas de falla, asociadas cada una de ellas a las litologías existentes y al grado de resistencia, sin embargo es importante señalar que por las evidencias encontradas en las fotografías aéreas, algunos de éstos están relacionadas al Río Dagua en la zona del evento que representan actividad reciente, tales como la deflexión de cauces, y de colinas, depósitos recientes cortados, facetas triangulares, deslizamientos alineados.*
- ✓ *La morfometría de las microcuencas que presentan zonas de disminución de la sección mojada (estrechamientos, cambios en la curvatura), donde se propicia el represamiento, estas zonas están antecedidas de áreas con pendientes fuertemente inclinadas.*
- ✓ *La existencia de unos parámetros hidroclimáticos con regímenes de precipitación muy altos, variaciones en la intensidad y duración de las lluvias.*
- ✓ *La baja transividad de los suelos residuales y de las matrices de los coluviones, generando presiones hidrostáticas y saturación de los suelos.*

5.2 Factores contribuyentes.

Se ha referenciado en varios estudios, como la vía Loboguerrero – Buenaventura se hizo cortando la parte baja del cañón del río Dagua, alterando muchos de los drenajes naturales en su curso, excavando en taludes de suelos y roca meteorizada, depósitos aluviales y coluviales, causando la ruptura de la pendiente,

rectificando curvas del río Dagua y causando otras modificaciones del espacio físico en el corredor de la carretera.

En el caso de los flujos de lodo, flujos de escombros y crecientes sucedidos las secciones de los pasos de agua en su mayor parte eran insuficientes, además la sobreelevación de la carretera pudo actuar como dique que produjo la expansión lateral de los flujos hacia los caseríos que se ubicaban a la salida de los conos aluviales.

Particularmente se pueden precisar factores preexistentes en el área de afectación:

- ✓ *La existencia de numerosas coronas y cicatrices de deslizamientos, las cuales son elementos fisiográficos de inestabilidad potencial del terreno.*
- ✓ *El corte de la vía y la supresión de meandros o curvas del río Dagua, para rectificar el trazado de ambos, con lo cual se han modificado los niveles base de muchas de las quebradas que confluían al río Dagua. Con esto no solo se causan cortes que afectan la disposición natural de los depósitos, sino también su ángulo de reposo, ocasionando con deslizamientos por desconfinamiento en la base, igualmente con las modificaciones de la altura, el ángulo y la distancia para que entreguen muchos de los drenajes se ocasionan socavación lateral y de fondo mientras los drenajes alcanzan nuevamente una curva de estabilidad.*
- ✓ *Insuficiencia de las secciones hidráulicas máxime cuando se trata de cauces torrenciales, los distintos eventos acaecidos por diferentes quebradas demuestra que no solo las alcantarillas son insuficientes sino además las transversales existentes. Por ello se puede considerar que hay un aumento, en el estado del conocimiento no cuantificable aún (CVC), en las consecuencias del evento asociado a la deficiencia de las secciones hidráulicas de las obras viales.*
(...)"

PERICIALES.

- Memorial del 29 de abril de 2017, visible a folios 160 a 247 del cuaderno de pruebas No. 4, por medio del cual la contadora LUZ MARY MEJÍA CÁRDENAS, presenta dictamen acerca de la valoración de los daños socioeconómicos generados en el desastre del 12 de abril de 2006 en 18 kilómetros de la carretera Cabal Pombo.
- Aclaración del dictamen pericial realizado el 9 de agosto de 2017, por la contadora LUZ MARY MEJÍA CÁRDENAS, visible a folios 263 a 366 del cuaderno de pruebas No. 4.
- Dictamen pericial emitido por Auditoría & Banca de Inversión, allegado por el Consorcio Progreso Buga, con el fin de controvertir el dictamen allegado por la contadora LUZ MARY MEJÍA, el cual no se tiene como prueba dentro del proceso por haber sido presentado de forma extemporánea, tal como consta en auto 785 del 30 de agosto de 2017.

TESTIMONIALES

Solicitadas por la parte accionante.

El día 1 de junio de 2011, se tomó el testimonio de la señora LEOCADIS CUERO PONCE, quien manifestó que conocía al señor Azarías Alomía Riascos desde 1994, que él vivía en arriendo con sus hijos y su mujer en el kilómetro 40 y que el día de la avalancha además de perder sus enseres, sus cultivos y su tienda, perdió a su suegro y su cuñado. (Folios 3 a 7 y 219 a 220 del cdno. ppal. No. 10)

El día 1 de junio de 2011, se recepcionó el testimonio del señor VÍCTOR FREDDY OLAVE ALOMIA, quien manifestó que conoce al señor Luis Ernesto Alomía porque es hijo de un primo, que él en el sector de la avalancha perdió su terreno, sus cultivos y como pérdidas familiares a un abuelo y unos tios. (Folios 10 a 12 y 223 a 224 del cdno. ppal. No. 10)

El día 13 de marzo de 2012, se tomó el testimonio de la señora BENICIA PALACIOS HINESTROZA, quien expuso que conoce al señor Luis Ernesto, porque él es sobrino de su esposo, que él su esposa y sus hijos lograron salvar sus vidas pero perdió todas sus cosas materiales porque salieron sin nada, perdió a su abuelo, unos sobrinos y tios y perdió su trabajo porque allá trabajaba en la minería, tenía animales y siembras. (Folios 221 a 222 del cdno. ppal. No. 10)

El día 1 de junio de 2011, se tomó el testimonio de la señora MARLEIDY GAMBOA RIASCOS, quien manifestó ser la compañera del señor Wilson Alomía Mina, quien por la avalancha perdió todas sus cosas, sus plantas, siembras, minería y su casa a la que había acabado de terminarle la obra blanca. (Folios 15 a 16 y 228 a 229 del cdno. ppal. No. 10)

El día 2 de junio de 2011, se recepcionó el testimonio del señor LUIS ÁNGEL ANGULO SOLIS, quien manifestó ser hermano de Jairo Angulo Mina, quien vivía en la vereda kilómetro 40 y se sostenía de la siembra, las gallinas, la pesca lo que perdió el día de la avalancha, por lo que ahora está mendigando, además perdió a su suegra, su casa y su finca. (Folios 19 a 22 y 231 a 233 del cdno. ppal. No. 10)

El mismo día se tomó el testimonio de la señora LEIDA GRANADOS PALACIOS, quien manifestó ser la cuñada del señor Jairo Angulo, que él vivía en el kilómetro

40, que la avalancha arrasó con todas sus pertenencias y se le murió la suegra. (Folios 24 a 26 y 234 a 235 del cdno. ppal. No. 10.)

El 3 de junio de 2011 y el 16 de marzo de 2012, se recibió el testimonio de la señora VENANCIA MINAS DÍAZ, quien manifestó que conoció a la señora Maritza después de la avalancha, y se enteró de que tuvo familiares que murieron en la avalancha, porque ella llegó pidiendo auxilio y le brindó ayuda y que en ese momento Maritza con los hijos y su marido son sus vecinos, arrendan al lado de su casa. (Folios 31 a 34 y 246 a 247 del cdno. ppal. No. 10.)

El día 7 de junio de 2011, se recepcionó el testimonio del señor WILBER BELLAISAAC CUNDUMI, quien manifestó conocer al señor Ismael Angulo Delgado porque fue su vecino, que él vivía en Bendiciones, que él tenía un bailadero y una caseta donde vivía con sus 3 hijos y que con el desastre perdieron todo lo que tenían, la nevera, los congeladores, sillas, mesas, equipo de sonido y todos los enseres, y que ahora vive en el barrio Alfonso López Michelsen y está desempleado. (Folios 35 y 36 del cdno. ppal. No. 10.)

El día 15 de marzo de 2012, se recepcionó el testimonio de SNAIBER IBARGUEN CHAVERRA, quien manifestó que la señora Elisa Alomía Mina, vivía en el sector del kilómetro 40, era madre soltera, trabajaba enseñando a los niños, vivía de los sembrados que tenía y en su casa vendía gaseosas, helados, el día de la avalancha perdió todo su televisor, muebles, utensilios de cocina, quedo totalmente en la calle, a ella y su niña no les paso nada, pero a sus familiares si porque de su familia se perdieron 12 personas, entre ellos sus abuelos, tíos y primos, don Nieve el abuelo, era un señor muy reconocido en el kilómetro 40. (Folios 238 a 240 del cdno. ppal. No. 10.)

El día 15 de marzo de 2012, se tomó el testimonio del señor ALDEMAR ANGULO MINA, quien manifestó que la señora Nubia Angulo, por la avalancha se quedó sin techo, ropa, casa, enseres, animales, cultivos, eran 7 personas y de ellas falleció una, era su abuela, que ella laboraba en la minería, en la madera y también en el cultivo pan coger, la pesca y todo eso también lo perdió. (Folios 241 y 242 del cdno. ppal. No. 10.)

El 15 de marzo de 2012, se recepcionó el testimonio del señor DIONISIO ANGULO MINA, quien manifestó que a la señorita Nubia Angulo, la avalancha se

llevó la abuelita que vivía en el primer piso, los que vivían en el segundo piso se salvaron porque el golpe de la tierra los tiro al otro lado de la carretera, solo murió la abuela. Laboralmente vivían de la minería, la pesca del camarón, la madera. (Folios 243 y 244 del cdno. ppal. No. 10.)

El 21 de marzo de 2012, se recibió el testimonio del señor JOSE MARÍA VIDAL RIVAS, quien manifestó que el señor EUSEBIO ARAMBURO CASQUETE, tenía la casa, tenía marranos, gallinas, también sembrado de papa china y plátano, palma de pepepán y de coco y después de la avalancha no quedó nada. (Folios 252 y 253 del cdno. ppa. No. 10.)

El mismo día se tomó el testimonio del señor ANTONIO FIRMO VALENCIA NEIVA, quien manifestó que el señor EUSEBIO ARAMBURO CASQUETE a raíz de la avalancha perdido la suegra, y un sobrino, además de la casa, los marranos y que en ese momento el señor EUSEBIO se mantenía de la construcción. (Folios 254 y 255 del cdno. ppal. No. 10.)

El día 22 de marzo de 2012, se tomó el testimonio de la señora VIVIAN ARBOLEDA CAICEDO, quien manifestó que el señor Dariel Ángulo, el día de la avalancha quedó sin nada, que él ya falleció el 17 de marzo del 2.012, tenía una familia de 6 personas 4 hijos y los 2 adultos, era quien veía por la familia, trabajaba para ellos con la madera, tenía su finca atrás de la casa con sembrados de ahí se alimentaban y después de que perdieron todo por la avalancha, la casa, los enseres los electrodomésticos, quedaron pagando arriendo. (Folios 258 y 259 del cdno. ppal. No. 10.)

El mismo día se recepcionó el testimonio del señor FRAKLIN GARCÍA CAICEDO, quien manifestó que el señor Dariel Angulo y su familia perdieron todo porque quedo totalmente destruida su vivienda, que el señor Dariel falleció el 17 de marzo por lo que su familia está aún más afectada al perder su ser querido que era el que mantenía la familia. (Folios 262 y 263 del cdno. ppal. No. 10.)

El día 27 de marzo de 2012, se recibió el testimonio del señor WILLIAM JESÚS OROBIO RIASCOS, quien manifestó que la señora Eva Angulo Delgado era su cuñada, que laboraba en la mina, la agricultura, y se dedicaba al cuidado de sus el grupo familiar, pero que en la avalancha lo perdió todo. (Folios 269 y 270 del cdno. ppal. No. 10.)

El día 27 de marzo de 2012, se recepcionó el testimonio de la señora SARA SINISTERRA, quien manifestó que la señora Evangelina tenía una tienda y cultivos, con los que mantenía a sus cuatro hijos, los cuales gracias a Dios no fallecieron. (Folios 275 y 276 del cdno. ppal. No. 10.)

El día 10 de abril de 2012, se recibió el testimonio de la señora MARÍA DOLORES SINISTERRA ANGULO, vecina de una hermana de MARÍA SORAIDA AGUIRRE, visible a folios 275 y 276 del cdno. ppal. No. 10, quien depuso que la señora MARÍA ZORAIDA vivía en Bendiciones, cuando ocurrió el desastre. Señaló que después de un aguacero los vecinos del sector empezaron a alertar a los moradores de las viviendas para que salieran de ahí porque venía una avalancha. Que la señora ZORAIDA AGUIRRE salió de su vivienda con sus 2 hijos, con la ropa que llevaban puesta, pues lo perdieron todo, incluyendo la casa de madera en que vivían y unos sembrados de borjón y limones, que desde entonces viven prácticamente de la caridad, pues no tienen trabajo.

El día 11 de abril de 2012, se tomó el testimonio del señor ALFONZO PANAMEÑO VIVEROS, primo de un vecino de la señora LUZ DARY ANGULO RIASCOS, visible a folios 289 a 291 del cdno. ppal. No. 10, quien declaró conocer a la señora ANGULO RIASCOS hace unos 7 años, señaló que la señora era madre cabeza de hogar, que su actividad económica era la minería artesanal de oro. Que el día del siniestro alcanzó a salvarse junto a su grupo familiar, pero lo perdieron todo, incluyendo su vivienda y enseres.

El 12 de abril de 2012, se recibió el testimonio del señor PAULINO MINA GARCÉS, visible a folios 292 y 293 del cdno ppal. No. 10, el deponente manifestó conocer a MARCO TULIO desde hace 20 años, señaló que el desastre ocurrió aproximadamente a las 4 a. m.; que el señor MARCO TULIO, vivía de la agricultura, de la minería, de la venta de su tienda y de sus sembrados; que perdió su casa, el negocio y sus siembras, y su mujer perdió a 6 familiares.

El mismo día se recibió el testimonio de la señora LIBIA MOSQUERA, visible a folios 294 y 295 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer al señor MARCO TULIO desde hace mucho tiempo. Afirmó que él lo perdió todo, su vivienda y sus cultivos; que en su familia compuesta por tres personas, él, la mujer y el hijo, no

hubo muertos, pero que por parte de la esposa murieron 4 hijos, una hermana y un cuñado.

El día 16 de abril de 2012, se recibió el testimonio de la señora CARMEN ROSA ARAMBURO GARCÍA, visible a folios 299 y 300 del cdno. ppal. No. 10, quien afirmó que la señora ROSALBA DELGADO GARCÉS vivía en su casa con sus dos hijos, Gilberto y Jhon Fredy (estudiantes). Que al momento de la avalancha se encontraban en la casa; que les tocó agarrarse de las columnas de la casa, para que la corriente del agua no se los llevara, se salvaron de perecer, pero lo perdieron todo, vivienda, enseres y cultivos.

El día 17 de abril de 2012, se recepcionó el testimonio de la señora MARISOL RODALLEGA HINESTROZA, visible a folios 303 y 304 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó que es cuñada de la señora FILIDA DELGADO GARCÉS, que le dio posada a ella y a sus hijos, que era madre cabeza de hogar, que perdió una tía, y todos sus enseres. Que sus 3 hijos se quedaron sin sus implementos para estudiar.

El día 19 de abril de 2012, se recepcionó el testimonio del señor BALTAZAR VARGAS MANYOMA, visible a folios 309 y 310 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer a la señora ANA VITALIA GARCÍA VALENCIA más o menos hace 8 años. Señaló que cuando ocurrió el desastre ella vivía en Bendiciones, se logró salvar junto a su grupo familiar, pero perdió su vivienda, enseres, cultivos y animales.

El mismo día, se tomó el testimonio de la señora GRACIELA MARÍA NEIVA ANIZARES, visible a folios 311 y 312 del cdno. ppal. No. 10, quien afirmó ser la madrina de la señora GARCÍA VALENCIA, que reiteró que lo perdieron todo, que posterior al desastre estuvo viviendo 15 días junto sus 3 hijos en el Coliseo del Distrito de Buenaventura, y posteriormente les tocó vivir en vivienda arrendada.

El día 20 de abril de 2012, se recepcionó el testimonio de GEORGINA VALENCIA, visible a folios 315 y 316 del cdno. ppal. No. 10, quien dijo conocer a la señora DENNY GARCÍA VALENCIA desde niña, que con el desastre ella perdió todo, su vivienda, enseres y trabajo, teniendo que vivir del arriendo con ayuda del gobierno.

El día 24 de abril de 2012, se tomó el testimonio del señor ULDARICO MOSQUERA LONGA, visible a folios 320 y 321 del cdno. ppal. No. 10, quien afirmó conocer al señor PORFIRIO GARCÍA CAICEDO porque su mujer es prima de él. Señaló que su grupo familiar está conformado por 6 personas (su mujer y 5 hijos). Él perdió su vivienda, sus enseres, y su trabajo, pues vivía de la tala de madera y de una tiendita que tenía en la vivienda.

El día 25 de abril de 2012, se recibió el testimonio de la señora FRANCISCA SÁNCHEZ SANDOVAL, quien manifestó que la señora ANGELA MARÍA GARCÉS, vivía en el kilómetro 40, allá tenía su casa, una parte era en madera y la otra de material, tenía dos hijos, en el momento de la avalancha convivía en la casa con la hija, los 6 nietos, el yerno, y un bisnieto, de los cuales fallecieron los 4 nietos, la bisnieta y la hija, ella lo perdió todo la casa, los sembrados, las gallinas y su máquina de coser, ella vivía de la costura. (Folios 324 y 325 del cdno. ppal. No. 10.)

El día 26 de abril de 2012, se tomó el testimonio de la señora ROSA CANGA LÓPEZ, visible a folios 328 y 329 del cdno. ppal. No. 10, quien aseguró ser primo de la señora MARY LUZ GÓNGORA CANGÁ. Aseguró que la señora se sostenía con sus cultivos, con el trabajo de minería y con peinados que hacía, y que de un momento a otro lo perdió todo.

El día 26 de abril de 2012, se recibió el testimonio del señor DIMAS VIÁFARA, quien manifestó que conoce al señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ, de toda la vida, que trabajaba en la minería en la zona de Bendiciones, donde tenía su casa, su tierra, sus enseres, cultivos y que el día de la avalancha perdió todo, que su familia compuesta de 5 personas, la señora y 4 hijos, en la avalancha de abril no murieron" (Folios 331 y 332 del cdno. ppal. No. 10)

El día 2 de mayo de 2012, se tomó el testimonio del señor LUIS ANGEL ANGULO SOLIS, visible a folios 337 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer al señor HERMINIO HINESTROZA, pues fueron vecinos. Narró el día en que ocurrieron los hechos, hacía 3 meses que ya no eran vecinos, sin embargo llegó a la zona, y lo que encontró fue todo destruido. Que la familia del señor HINESTROZA está conformada por 6 personas; quienes lo perdieron todo y les tocó pasar 8 días en el Coliseo de Buenaventura hasta que la Alcaldía les gestionó el dinero para vivir en arriendo.

El día 03 de mayo de 2012, se recepcionó el testimonio de la señora JUANA VALENCIA RENTERÍA, visible a folios 340 y 341 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer a la señora CORNELIA HERNÁNDEZ desde hace 6 años aproximadamente. Indicó que la señora no tenía familia, que el día de la avalancha perdió su vivienda, enseres y sembrados, que su actividad económica era una tienda que tenía en su vivienda, señala que durante 2 años le dio posada, que actualmente vive del arriendo y de la caridad.

El día 4 de mayo de 2012, se tomó el testimonio del señor ABSALÓN VALENCIA ARAMBURO, visible a folios 344 y 345 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer al señor JUAN DE LOS SANTOS LÓPEZ ANGULO hace 18 años, quien trabajaba en el balneario El Paraíso, y vivía en su propia casa con su mujer y 3 hijos. Con el desastre JUAN DE LOS SANTOS LÓPEZ ANGULO perdió 6 miembros de su familia (padres y hermanos), perdió su vivienda, sus cultivos y animales que le daban el sustento diario de alimentación.

Ese mismo día, se vertió el testimonio del señor JORGE ELIECER RIASCOS MORENO, visible a folios 346 y 347 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó que lo conocía desde aproximadamente el año 2002, señaló que tenía su vivienda propia, laboraba en el balneario El Paraíso, que su esposa se dedicaba a las labores del hogar, su madre vendía camarón en carretillas, y los hijos estudiaban en el sector. Después del desastre lo perdió todo y le tocó irse a vivir a un inquilinato.

El día 8 de mayo de 2012, se tomó el testimonio del señor NUMAR ORLANDO RIASCOS, visible a folios 350 y 351 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer al señor ALBEIRO ANTONIO MARÍN, desde hace aproximadamente 12 años, pues es el marido de su hermana RUBIELA RIASCOS. Señala que el señor MARÍN el trabajo de él era arriero, y la señora criaba gallinas para la venta y consumo; que ellos vivían en Bendiciones, lo tenían todo, vivienda y sembrados. Finalmente según sus dichos en la actualidad están pasando necesidades.

El día 8 de mayo de 2012, se recepcionó el testimonio de la señora JUANITA GARCÍA SÁNCHEZ, visible a folios 354 y 355 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer a la familia MORENO RAMÍREZ de Bendiciones, pues eran muy allegados a su familia, entre ellos la señora MARÍA YOLANDA MORENO.

Depuso que los padres de la señora MARÍA YOLANDA MORENO, tenían un negocio de lavadero de carros, que la señora MORENO tenía una casa propia donde vivía con sus 2 hijos y su nieta, tenían tienda miscelánea, además tenían granja con animales de corral, sembrados frutales y hortalizas, un lago de pesca y un criadero de camarón de río; que posterior a la avalancha les tocó abandonar todas sus cosas; finalmente que les tocó irse a vivir en arriendo a Cisneros.

El día 9 de mayo de 2012, se recibió el testimonio del señor WILSON TORRES GÓMEZ, visible a folios 357 y 358 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer a la señora LIDA MARIA MORENO MEJÍA, pues es familiar de una cuñada de él. Afirmó que su grupo familiar tenía vivienda propia, que Vivían de la agricultura, que después del desastre lo perdieron todo, que les tocó irse a vivir a Buenaventura a pasar necesidades, y a vivir de la caridad.

El día 10 de mayo de 2012, se tomó el testimonio de la señora EUCARIS OCAMPO MALDONADO, visible a folios 362 y 363 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó, que la señora MARÍA NELLY MALDONADO es su madre. Que el día de la avalancha se alcanzó afectar la vivienda de la señora MALDONADO, que le tocó evacuar e irse a vivir donde otra hija, y logró recuperar unos pocos enseres. Depuso que la señora vivía con un hijo sordo, que tenían animales de corral para la venta, y tenían sembrados de frutas y hortalizas; que después del siniestro perdieron todo su sustento económico, teniendo que recibir ayuda económica del gobierno durante 4 años.

El día 11 de mayo de 2012, se tomó el testimonio de la señora BLANCA GLADYS RONDÓN ESPINOSA, visible a folios 369 y 370 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó que la conocía desde aproximadamente hace 10 años, que la señora BLANCA NUBIA MERCHAN tenía un restaurante, una tienda y habitaciones para alquiler, que posterior al siniestro lo perdió todo, y le tocó refugiarse en el Coliseo de Buenaventura para esperar ayuda del gobierno, que actualmente no tiene trabajo.

El día 17 de mayo de 2012, se tomó el testimonio del señor FERNEY LÓPEZ ÁVILA, visible a folios 384 y 385 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer al señor MARTÍN EMILIO MOLINA desde aproximadamente el año 1999. Depuso que el señor MOLINA vivía en Bendiciones con su señora e hijo menor de edad; que antes de la avalancha tenían vivienda propia, unos sembrados de frutas y

hortalizas, lagos de pesca, y un lavadero de vehiculos; que posterior al siniestro lo perdieron todo, y el gobierno no les colabora con el subsidio.

El día 18 de mayo de 2012, se tomó el testimonio de la señora YOLANDA HIDALGO MOLINA, visible a folios 387 y 388 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó, que el señor BERNARDO ANTONIO MOLINA es su tío. Depuso que vivía en Bendiciones, en su casa propia, que se sostenía del cultivo de frutales y hortalizas, y lagos de pesca; que posterior al desastre lo perdió todo, y le tocó irse a vivir a Buenaventura de la caridad.

El día 22 de mayo de 2012, se tomó el testimonio del señor LUIS EVELIO LÓPEZ LÓPEZ, visible a folios 389 y 390 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó que el señor ANACLETO MORENO PARDO fue su compañero de trabajo en las empresas RTR TRANSPORTES, MEGA TRANSPORTES Y TRANSPORTES BASTIDAS por más o menos 10 años. Depuso que vivía con su señora y sus 2 hijas; que tenían vivienda propia y 7 lagos de pesca; que el día del siniestro lo perdieron todo; que los primeros días les toco albergarse en un colegio; que posteriormente se fueron a vivir en arriendo y él consiguió trabajo conduciendo un Campero Carpati en Cisneros.

El día 25 de mayo de 2012, se tomó el testimonio de la señora EPIFANÍA IBARGUEN MORENO, visible a folios 401 y 402 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó que conoce a la señora ELVIA MARIA OROBIO de hace aproximadamente 10 años, pues fueron vecinas en el barrio Unión de Vivienda Popular; que ella se encontraba en embarazo, vivía con su marido y un hijo menor; que su actividad económica era la minería y la lavandería; que tenían casa propia y sembrado de frutas y verduras; que con el siniestro lo perdieron todo, les tocó albergarse en el coliseo de Buenaventura, y posteriormente irse a vivir en arriendo con ayuda del gobierno.

El día 4 de junio de 2012, se tomó el testimonio del señor JOSÉ DONALDO DÍAZ CÓRDOBA, visible a folios 417 y 418 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó que es maestro de obra, y que conoció al señor JHON JAIR QUINTERO ANGULO en Bendiciones, en razón de su trabajo. Afirmó que vivía con su señora, y el suegro; que tenían casa propia y cultivos varios; que en el siniestro pereció el suegro, y perdieron su vivienda todas sus pertenencias; que finalmente les tocó irse a vivir en arriendo con subsidio del gobierno.

El día 6 de junio de 2012, se tomó el testimonio de la señora MARÍA ELIA RIASCOS TORRES, visible a folios 424 y 425 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer a la señora SALOME RIASCOS ANGULO desde hace 40 años. Señaló que vivía en el kilómetro 40 con sus 4 hijos; que vivían de la minería, la pesca de camarón y los cultivos de frutas y hortalizas; que el día del siniestro perdió todos sus cultivos y la vivienda; que les tocó irse a vivir en arriendo con ayuda del gobierno; que en la actualidad tiene una guardería en el kilómetro 40.

El mismo día, se tomó el testimonio del señor FÉLIX FRANCISCO CASTILLO RIASCOS, visible a folios 426 y 427 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó tener una larga amistad con la señora SALOMÉ RIASCOS ANGULO. Depuso que ella vivió en el kilómetro 32, que tenía vivienda propia y cultivos de frutas y hortalizas; que vivía de la minería, de la pesca y de la venta del camarón; que en el siniestro ningún miembro de su grupo familiar pereció, pero perdieron todo, y les tocó irse a vivir en arriendo; que en la actualidad sigue viviendo de la minería, y paga arriendo en el barrio Nueva Frontera.

El 06 de junio de 2012, se tomó el testimonio del señor MOISES RIASCOS RIASCOS, visible a folios 428 a 429 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer a la señora MIRIAM RIASCOS ALOMÍA desde su infancia. Depuso que la señora MIRIAM RIASCOS ALOMIA, tenía vivienda propia en Bendiciones, donde tenía cultivos para su alimentación, y trabajaba en minería, lavando vehículos, y pescando camarón. Señaló que su grupo familiar estaba conformado por ella como cabeza de hogar, y 3 hijos, que además ella le colaboraba económicamente a la madre que era vecina; que con la avalancha perdió todo, incluyendo su trabajo.

El 21 de junio de 2012, se recibió el testimonio del señor ALFREDO RIASCOS ARBOLEDA, visible a folios 454 a 455 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer a la señora FLORINDA RIASCOS RIASCOS desde que vivía en López de Micay. Depuso que la damnificada vivía en Bendiciones, donde laboraba en minería, tenía su propia vivienda, cultivos frutales y hortalizas, y venta de animales de corral; que en la avalancha pereció un sobrino, y perdió su vivienda y enseres; que actualmente vive en Bendiciones de la caridad, cerca del lugar de los hechos donde un vecino.

Igualmente el mismo día, se tomó el testimonio de la señora NUBIA RIASCOS ALOMIA, visible a folios 458 a 459 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer a la señora ADELAIDA RÍASCOS ALOMÍA, desde hace aproximadamente 10 años como vendedora de chontaduro, banano, caña, y pepepán. Dispuso que era madre de 4 niños; que ella vivía de la crianza de animales de corral, agricultura y pesca de camarón; que era propietaria de una vivienda en madera; que después del siniestro perdieron todo lo que tenían; que estuvieron albergados en el coliseo por 15 días, luego los trasladaron para el Colegio José María Cabal, posteriormente al Colegio Bejarano, y finalmente el gobierno les colaboró para pagar el arriendo de una casa en el barrio Unión de Vivienda Popular; actualmente viven con ayudas de los vecinos.

El 10 de julio de 2012, se recepcionó el testimonio del señor EVELIO DE JESÚS ARENAS BARRIENTOS, visible a folios 464 a 465 del cdno. Ppal. No. 10, quien manifestó conocer a la señora LUCELI RIASCOS. Depuso que ella trabajaba sacando material en el río Dagua; que estaba embarazada, que vivía en la casa de su mamá con un hijo menor; que tenían animales de corral y cultivaban frutas; que el día del siniestro lo perdieron todo, debiendo recibir un subsidio del gobierno; que actualmente se desempeña en la minería para subsistir.

El 11 de julio de 2012, se tomó el testimonio de la señora MARÍA GERTRUDIS RIASCOS SUAREZ, visible a folios 467 a 468 del cdno. Ppal. No. 10, quien manifestó conocer a la señora ALBA ROSA RÍASCOS desde aproximadamente 30 años. Depuso que al momento del siniestro la damnificada vivía por el kilómetro 40, en la vereda El Palito, cerca de Bendiciones; que su grupo familiar estaba conformado por el esposo y 2 hijos; que vivían en su propia vivienda donde tenían una tienda miscelánea; vendían también arena de río, pollos y frutos de sus cultivos; que ocurrida la avalancha lo perdieron todo, debiendo albergarse en el Colegio Simón Bolívar, después los llevaron al coliseo, posteriormente al colegio Bejarano; que en los albergues estuvieron hacinados alrededor de 5 meses recibiendo comida y abrigo, finalmente el gobierno les dio un subsidio para que arrendaran un inmueble. Actualmente siguen laborando en la minería y extracción de materiales de río.

El 17 de julio de 2012, se recepcionó el testimonio de la señora VIVIAN ARBOLEDA CAICEDO, visible a folios 476 a 477 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer a la señora ROSARIO SOLIS VALENCIA desde hace más de

10 años en el kilómetro 40. Depuso que la damnificada tenía vivienda propia, que convivía con su esposo y sus 2 hijos; que vivían del producido de sus cultivos, de la minería, y de la explotación maderera; que el día del siniestro perdieron todas sus pertenencias, debiendo ser alojados en albergues para finalmente recibir un subsidio para arrendamiento del gobierno.

El 18 de julio de 2012, se tomó el testimonio del señor JULIO FERNANDO SANTIESTEBAN CORDOBA, visible a folios 480 a 481 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer señor FROILÁN SINISTERRA hace más o menos 12 años. Depuso que el señor SINISTERRA vendía cervezas, cultivaba varias hortalizas, pescaba camarón, trabajaba ocasionalmente en la minería artesanal, tenía su vivienda propia en Bendiciones, y vivía con sus 6 hijos; que posterior al siniestro lo perdieron todo, debiendo convivir en albergues creados para los damnificados durante 15 días, finalmente se fueron a vivir donde amigos, y nunca recibieron los subsidios prometidos por el gobierno.

El 23 de julio de 2012, se recepcionó el testimonio del señor JHON GEILER SOLIMAN MINA, visible a folios 488 a 489 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer al señor JOSÉ DEL CARMEN RAMOS hace aproximadamente 10 años, pues es su cuñado (casado con la hermana de SOLIMAN MINA). Depuso que vivían con su hijo de 10 años, en vivienda propia, practicando la agricultura, minería, y el corte de madera; que el abuelo de la esposa y tres primos de la esposa fallecieron en la avalancha; que en el siniestro perdieron todas sus pertenencias, debiendo convivir en albergues durante un tiempo, posteriormente el gobierno les dio un subsidio para arrendamiento de vivienda, pero con el tiempo les incumplieron, debiendo volver al lugar de los hechos donde levantaron nuevamente su vivienda.

El mismo día, se tomó el testimonio de la señora MARÍA QUILINA SOLIMAN MINA, visible a folios 491 a 492 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer hace 12 años al señor JOSÉ DEL CARMEN RAMOS, pues es el esposo de su hermana. Depuso que el damnificado tenía vivienda propia en el kilómetro 40, que vivía con su esposa y un hijo menor, que vivían de la minería, la agricultura, de la pesca del camarón, y explotación forestal. Depuso que en la avalancha perdieron su techo y enseres; que posterior al desastre estuvieron viviendo en albergues hasta que el gobierno les otorgó un subsidio para arrendamiento de vivienda; que para subsistir el señor JOSÉ DEL CARMEN RAMOS tuvo que trabajar en construcción, pero

como el gobierno incumplió con los subsidios, se devolvieron al kilómetro 40, donde subsisten con la minería y la pesca de camarón.

El 24 de julio de 2012, se recibió el testimonio de la señora CARMEN ROSA ARAMBURO GARCÍA, visible a folios 494 a 495 del cdno. Ppal. No. 10, quien manifestó conocer al señor FELICIANO RAMOS DELGADO aproximadamente hace 35 años. Depuso que tenía casa propia en el kilómetro 40, que vivía en el kilómetro 40 con su mujer y sus dos hijas, que se sustentaban de la minería y de la tala de forestal, además que cultivaban varias frutas y hortalizas; que con el siniestro perdieron todo lo que tenían; vivieron de la caridad y de recibir un subsidio para arrendamiento.

El 25 de julio de 2012, se tomó el testimonio del señor FERNANDO GIRALDO SOTO, visible a folios 502 a 503 del cdno. Ppal. No. 10, quien manifestó ser primo del señor JAMES TRUJILLO SOTO. Afirmó que el señor JAMES TRUJILLO SOTO, se encontraba con su señora y sus 2 hijos cuando ocurrió el desastre; que todos salieron ilesos, pero que un hermano de la esposa falleció en el siniestro; que el señor TRUJILLO SOTO pagaba arriendo y tenía una tienda donde además compraba oro; que todos sus efectos personales, el negocio, una casa que estaban construyendo, y un dinero lo perdieron con el desastre. Señaló el deponente que posterior al siniestro debieron ser evacuados, y llevados a un albergue común; que actualmente el señor TRUJILLO SOTO vive en la vereda el Sombrerillo, y labora en el parador Los Tubos.

El mismo 25 de julio de 2012, se escuchó el testimonio de la señora ÁNGELA RIASCOS RIASCOS, visible a folios 506 a 507 del cdno. Ppal. No. 10, quien manifestó ser su sobrina materna. Dispuso que la señora MARÍA AMPARO RIASCOS vivía con una de sus hijas en Bendiciones; que tenía vivienda propia; que se sostenía de la minería, de lo que cultivaba, y de la cría de pollos; que con la avalancha lo perdió todo, incluso un hermano. Depuso que posterior a un siniestro fue llevada a un albergue común, para posteriormente recibir un subsidio gubernamental de arrendamiento; Durante 4 años los damnificados recibieron ayuda humanitaria constante en alimentos, enseres y subsidio de arrendamiento. Señaló que actualmente viven en el kilómetro 40, laborando en la minería.

El 27 de julio de 2012, se recibió el testimonio de la señora ANA RUBY ESCOBAR, visible a folios 519 a 520 del cdno. Ppal. No. 10, quien manifestó

conocer al señor LUIS JAIME VALENCIA después de la avalancha, pues el señor LUIS JAIME VALENCIA fue arrendatario en su vivienda, junto con su mujer y 3 hijos. Depuso que ellos vivían en el km 40, donde tenían vivienda propia, que vivían de la pesca, y que con el siniestro lo perdieron todo. Afirmó que recibieron ayuda como ropa y enseres de la curía, y que los 2 primeros años recibieron un subsidio para arrendamiento del gobierno de turno.

El 01 de agosto de 2012, se tomó el testimonio del señor NICANOR RIASCOS, visible a folios 535 a 536 del cdno. Ppal. No. 10, quien manifestó conocer al señor PEDRO ISABEL RÍASCOS. Dispuso que el señor RIASCOS tenía casa propia en la vereda Bendiciones, y cultivos para ayudar a sostener a su familia, que vivía con su cónyuge y 7 hijos; que era docente en una escuela de Bendiciones. Afirmó que después del siniestro lo perdió todo, debiendo empezar una nueva vida pagando arriendo en Buenaventura, y ejerciendo su profesión de docente en Cisneros.

El 08 de agosto de 2012, se recepcionó el testimonio de la señora CARLINA RIASCOS DE RIASCOS, visible a folios 551 a 552 del cdno. Ppal. No. 10, quien manifestó conocer a la señora ILMA RÍASCOS DE RÍASCOS desde que tiene uso de razón, pues fueron vecinas en el kilómetro 40. Depuso que ella era una viuda con 6 hijos; que en la avalancha perdió un hijo varón, su vivienda, sus cultivos, gallinas y una mini tienda de abarrotes. Afirmó que posteriormente recibió durante un año un subsidio de arrendamiento, y que finalmente se fue a vivir al kilómetro 40 con una de las hijas que le colabora.

El 15 de agosto de 2012, se tomó el testimonio de la señora MABEL CASTILLO LÓPEZ, visible a folios 567 a 568 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó que es su cuñado, pues CARLOS ALBERTO DELGADO está casado con una hermana suya la compone. Señaló que el señor DELGADO vivía en casa propia, con su esposa y sus 2 hijos; que sus sustento eran la minería y el cultivo de frutas y hortalizas; que el día de la avalancha perdieron todo, debiendo ser reubicados a un albergue común, donde posteriormente les dieron un subsidio estatal para arrendamiento.

El mismo día, se recibió el testimonio del señor LUIS EDUARDO MURILLO CUENU, visible a folios 569 a 570 del cdno. ppal. No. 10, quien manifestó conocer al señor CARLOS ALBERTO DELGADO, pues es el esposo de una prima de él.

Señaló que vivía con su esposa y dos hijos; que se dedicaban a la minería, y con la avalancha lo perdieron todo, incluyendo su vivienda, enseres, y cultivos; que actualmente pasan dificultades, y pagan arrendamiento en un barrio en las afueras de la zona urbana de Buenaventura.

El 16 de agosto de 2012, se tomó el testimonio del señor NEYRON LUIS HERRERA FLOREZ, visible a folios 573 a 574 del cdno. Ppal. No. 10, quien manifestó conocer al señor MANUEL VICENTE GARCÍA, pues jugaban fútbol en el sector del Kilómetro 40, Dagua, Loboguerrero, y Cisneros. Depuso que el señor GARCÍA tenía vivienda propia, que vivía con su mujer y 2 hijos; que vendía productos de sus cultivos, gallinas, huevos, y camarón muchillá, entre otros productos. Relató que ocurrido el siniestro lo perdieron todo, debiendo ser acogidos en un albergue común; que en la actualidad han tratado de volver a la zona, pero les ha sido imposible por las condiciones de inestabilidad del sector.

JOSÉ DEMERCIO RÍASCOS

El 21 de agosto de 2012, se recibió el testimonio de la señora MARÍA AMPARO PALMA ANGULO, visible a folios 578 a 579 del cdno. Ppal. No. 10, quien manifestó conocer al señor JOSE DEMERCIO RIASCOS desde el año 2000. Depuso que el señor JOSÉ DEMERCIO RÍASCOS vivía en Bendiciones, en casa propia, con su esposa y 4 hijos; que el sustento del señor RIASCOS eran la minería y sus cultivos de frutas y hortalizas; que con la avalancha lo perdieron todo, debiendo alojarse temporalmente en un albergue común, para posteriormente recibir un subsidio estatal para arrendamiento de vivienda. Afirmó que en la actualidad no reciben ninguna ayuda, que debieron regresar a Bendiciones a desempeñar la minería.

El 23 de agosto de 2012, se recepcionó el testimonio de la señora DELIA ROSA PALMA ANGULO, visible a folios 588 a 589 del cdno. Ppal. No. 10, quien manifestó que conoce al señor RIASCOS desde aproximadamente el año 1997, pues él le surtía de frutas una tienda de su propiedad. Aseguró que el señor JOSÉ DEMERGIDO RÍASCOS vivía de la agricultura y la minería, con su esposa y 4 hijos; que con la avalancha perdieron todos sus enseres y la vivienda, debiendo alojarse temporalmente en un albergue común, para luego pagar arriendo. En la actualidad el señor RÍASCOS decidió regresar al kilómetro 40, para ganarse la vida con la minería.

El 22 de agosto de 2012, se tomó el testimonio de la señora BEATRIZ VALENCIA, visible a folios 580 a 581 del cdno. Ppal. No. 10, quien manifestó conocer a la señora GLORIA ESTHER ANGULO SOLIS desde hace aproximadamente 12 años, cuando fueron vecinas. Declaró que la señora GLORIA ESTHER vivía con su marido y sus 2 hijos en el kilómetro 40; que tenía vivienda propia, cultivo de frutas y hortalizas; que después del siniestro lo perdieron todo, y les tocó alojarse temporalmente en un albergue común; que después de alojarse en diferentes partes de la zona urbana de Buenaventura regresó al kilómetro 40, donde ocasionalmente trabaja la minería, y desarrolla oficios varios.

El 22 de agosto de 2012, se recepcionó el testimonio del señor ESTANISLAO CANGA LÓPEZ, visible a folios 583 a 584 del cdno. Ppal. No. 10, quien manifestó conocer al señor BENEDICTO POTES CANGÁ desde hace 10 años. Depuso que el señor BENEDICTO tenía vivienda propia y cultivos de frutas y hortalizas; que el señor BENEDICTO POTES CANGÁ vivía con su mujer y sus 2 hijos en el kilómetro 40; que con el siniestro perdió algunos enseres, sus cultivos, perecieron su padre, un hermano, la abuela y una sobrina.

El 23 de agosto de 2012, se tomó el testimonio de la señora CARMEN ROSA ARAMBURO GARCÍA, visible a folios 586 a 587 del cdno. Ppal. No. 10, quien manifestó conocer al señor JOSE ANTONIO RAMOS DELGADO desde niños. Depuso que trabajaron juntos en minería, explotación maderera, y rozando monte en las fincas; que el señor JOSÉ ANTONIO RAMOS DELGADO vivía con su esposa y 4 hijos, tenía vivienda propia, cultivos de frutas y hortalizas, y animales de corral; que con la avalancha perdieron todos sus bienes, y se fueron a vivir del arriendo en el barrio La Fortaleza, debiendo cambiar sus actividades cotidianas.

El 23 de agosto de 2012, se recibió el testimonio de la señora MARÍA DAMARIS LÓPEZ ESCALANTE, visible a folios 592 a 593 del cdno. Ppal. No. 10, quien manifestó conocer al señor FRANCISCO VIVEROS MOSQUERA, de 5 años atrás. Depuso que el señor FRANCISCO VIVEROS MOSQUERA vivía en el kilómetro 40 con su esposa, 4 hijos, y una nieta. Señaló que con el siniestro falleció la nieta, perdieron su casa, enseres, y sus cultivos de frutas y hortalizas; que estuvieron viviendo en arrendamiento en el barrio La Frontera con subsidio del gobierno.

El 13 de marzo de 2012, se tomó el testimonio de LUIS SOFONÍAS SUAREZ RIVAS, visible a folios 225 a 227 del cdno. Ppal. No. 10, quien manifestó que en

razón a su profesión conocieron el siniestro. Señaló que lo grave de la situación es que el Gobierno Nacional conocía de antemano los riesgos que hay en la vía Cali-Buenaventura, que nunca previeron reubicar a los habitantes del sector que se encontraban en riesgo; que además el gobierno se comprometió a destinar unos recursos para subsidiar las viviendas de los damnificados, indicando que las promesas nunca se cumplieron.

TESTIMONIOS TÉCNICOS SOLICITADOS POR LA PARTE ACCIONANTE.

A través de despacho comisorio, el 13 de marzo de 2015, se recaudó el testimonio del señor ELKIN DE JESÚS SALCEDO HURTADO, licenciado en matemáticas y física, con estudios de Doctorado en matemáticas y física con énfasis en geofísica, y especialización en gestión del riesgo, ex coordinador de los estudios sobre estructura y dinámica del interior de la tierra de INGEOMINAS, ex Director de la Red Sismológica Nacional, profesor de la Universidad del Valle y Director del Observatorio Sismológico y Geofísico del Suroccidente Colombiano, quien manifestó que este tipo de desastres como son los deslizamientos, movimientos en masa, deslizamientos, avalanchas, entre otros, siempre se generan a partir de condiciones de tipo geomorfológicas, geológicas y sociales, y evento extremo o detonante, que pueden ser cargas cíclicas como un terremoto, aguaceros fuertes, lluvias intensas, lluvias continuas en largo tiempo, actividad antrópica.

Señaló el Licenciado que existen condiciones naturales susceptibles de movimiento de rocas, estructuras o fallas que coadyuvan a que este fenómeno se presente desde el punto de vista geomorfológico, pues la zona tiene pendientes altas, que desde el punto topográfico se afectan debido a la intervención del hombre al talar bosques.

Afirmó el deponente que si bien estos fenómenos son impredecibles, el hecho que hayan ocurrido anteriormente, nos da indicios que puedan volver a ocurrir; que el riesgo no solo se materializa con la ocurrencia del evento natural, sino también con la actividad humana, con elementos estructurales, y elementos ambientales, que combinados generan el fenómeno o la amenaza.

Expuso el deponente que el trazado de la vías implica que se modifique el ángulo de la pendiente de las laderas, o de las vertientes, o de los taludes, haciendo posible que ser afecte el hábitat, flora y fauna, arrasando con ello la capa vegetal

que conduce a hacer un mayor agarre o cohesión de los materiales en el suelo, lo que implica inestabilidad de la ladera en la parte superior, y además siendo una zona de altas precipitaciones es de esperar que ocurran constantes deslizamientos o fenómenos de remoción en masa, por lo que se requiere del correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo de la vía.

Resaltó el Doctor matemáticas y física, que se debe analizar la capacidad hidráulica de la zona, y mirar si esa condición hidráulica es apropiada para los flujos que se están generando y la cantidad de materiales que se están produciendo en la parte alta.

Por otro lado, señaló la importancia de educar a la comunidad, explicando las zonas y los tipos de riesgo con los que se puede afectar, concientizando la necesidad de generar un tipo de alarma para la ocurrencia de ese tipo de fenómenos.

Argumentó el experto en geología y gestión del riesgo, que es imprescindible tomar las acciones preventivas teniendo en cuenta el plan de ordenamiento territorial, evitando ocupar una zona de riesgo, y si se ocupó, entonces se deben establecer mecanismos como obras de mitigación, y educación de la comunidad: explicando las razones por las cuales se encuentra asentada en una zona de riesgo, instalando alarmas de riesgo, y educándola ambientalmente, para explicarle que tipo de actividades se puede realizar el hombre, y cuales serían riesgosas. No obstante lo anterior, concluyó que la comunidad no recibió ningún tipo de educación, ni prevención de este tipo de situaciones de riesgo.

El 13 de marzo de 2015, se recibió el testimonio del señor GABRIEL PARIS QUEVEDO, geólogo de profesión, master en ciencias en geología de la Universidad de Idaho EE.UU., posgrado en geomorfología, neotectónica, isporación mineral, fotointerpretación, manejo de sensores remotos y teledetección aplicada a los estudios de neotectónica, pensionado de INGEOMINAS, consultor para túneles, vías terrestres, carreteras y empresas mayores, asesor de varias empresas dedicadas a la construcción de carreteras y vías y diseñadoras de vías y túneles de Bogotá principalmente, ex director regional de INGEOMINAS del Valle del Cauca y ex director regional de INGEOMINAS de Popayán, quien manifestó que una vez que se abre una vía en una cordillera, esta genera problemas de riesgo mayores de los que en sí tenía.

Explicó el experto en geología, que la cordillera al levantarse se fractura en miles de pedazos de diferentes tamaños, de tal manera que esa masa rocosa en unos sitios es molida y en otros intensamente agrietada y fracturada, siendo una mole sensible a derrumbes por las laderas; agregó que dentro del proceso de desarrollo de la cordillera las rocas se descomponen y forman suelos y el material que es duro termina siendo arcilla, y por procesos externos a la misma cordillera, esta va sufriendo una serie de cambios con los inviernos sucesivos, formando lo que se conoce como coluviones, es decir, un conjunto de materiales acomodados en las partes medias y altas de la cordillera que son como flujos de barro con fragmentos de roca, formando depósitos de materiales desintegrados en las laderas altas, escenario propicio para que las laderas comiencen a sufrir deslizamientos.

Argumentó el geólogo, que las cordilleras se van deslizando hasta alcanzar unas pendientes o perfiles de equilibrio, y cuando llega la intervención humana con las carreteras interrumpe el proceso natural, quitando soporte a la pared, y entonces la ladera se desestabiliza, y la carretera se convierte en una zona de alto riesgo, pues su naturaleza es tender a estabilizarse.

Recomendó el especialista que se debe realizar un mapa geológico conducente a evaluar la estabilidad de la cordillera con respecto a la vía, donde se incluyan fallas, deslizamientos actuales, coluviones que se puedan desplomar, bajos sismos, lluvias intensas, y agregó que si las carreteras la diseñan más altas, la vulnerabilidad sería menor.

Continuó afirmando, que si se tiene un mapa con los sitios sensibles a desplomarse o amenazas potenciales, se sabrá qué medidas se podrán tomar para que estos fenómenos no ocurran.

Reiteró el geólogo, que los factores importantes a tener en cuenta son el aspecto del agua, la saturación de las laderas, el crecimiento de las quebradas desprotegidas, la vegetación circundante en la zona, la vibración vehicular de la vía, el mal mantenimiento, entre otros, pues se derrumbaron sectores que si se hubieran acotado en un mapa geológico, seguramente se les habría dado el tratamiento ingenieril requerido, y no se hubieran venido abajo.

Acotó el testigo técnico que cuando ocurren fenómenos menores, nadie los atiende, pero cuando los fenómenos son catastróficos con perjuicios para la economía y para las personas que viven en la zona, acuden las entidades Estatales para enviar a un profesional experto, que después de realizar una inspección produce un informe escueto con una serie de recomendaciones, que en su mayoría no se cumplen.

Finalizando el perito en geología arguyó que no se está haciendo el correcto mantenimiento de las cuencas hidrográficas, pues hay explotación forestal, y los cultivos no se realizan de tal forma que no se produzca erosión, y concluyó exponiendo que los estudios no han sido suficientes, pues con ellos se hubieran prevenido los desastres ocurridos en la vía de Buenaventura, pues hay estudios incompletos, deficientes o no se cumplieron las recomendaciones.

Solicitado por INVIAS.

El 4 de agosto de 2011, se tomó el testimonio del Ingeniero Civil CARLOS HERNÁN LONDOÑO ESTRADA, visible a folios 199 a 201 del cdno. Ppal. No. 9, quien manifestó que las intervenciones que se realizan en el sector de la vía de Buenaventura permanentemente varían el comportamiento del terreno; enfatizó que es imposible establecer con precisión la ocurrencia de un evento catastrófico, máxime cuando hay alta pluviosidad, asentamientos humanos en zonas de riesgo, deforestación y minería, agentes que pueden desestabilizar las laderas, sin que la autoridad competente tome las medidas en el asunto.

Expuso que los estudios realizados identificaron los sitios críticos, pero no previeron el diseño de obras específicas para prevenir eventos como el ocurrido.

Concluyó el Ingeniero Civil, que en su concepto la avalancha ocurrida el 12 de abril del año 2006, constituye un evento causado por fenómenos naturales como la alta pluviosidad, y la saturación, facilitado por el mal uso dado por la comunidad, pues hay actividades de deforestación, minería, actividad piscícola, lo que facilita y propicia la ocurrencia de desastres frente a fenómenos naturales como la lluvia.

CASO CONCRETO

El problema jurídico se contrae en determinar si las entidades demandadas incurrieron en la omisión de cuidado y mantenimiento de la vía Alejandro Cabal Pombo y si esta fue la causa de los daños ocasionados con la avalancha ocurrida el día 12 de abril de 2006.

Sobre la responsabilidad del Estado por daños causados a particulares como consecuencia de su acción u omisión en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Consejo de Estado⁵, manifestó que es necesario precisar si dicha falencia tuvo relevancia en la producción del daño que se alega en aplicación a la teoría de la causalidad adecuada, la cual, a diferencia de la teoría de equivalencia de condiciones determina que cuando son varios los eventos que pudieron contribuir al daño no pueden señalarse reglas absolutas, es decir, no puede llegarse al extremo de determinar como única causa del daño aquella que corresponde al último suceso ocurrido en el tiempo, como tampoco puede considerarse que todos los antecedentes del daño son jurídicamente causas del mismo, sino que por el contrario debe realizarse un análisis preciso sobre si la falla del Estado jugó un papel preponderante o suficiente en la producción del daño o si simplemente fue una condición del entorno que facilitó el resultado, entendiéndose como causa, aquella que se halla en conexión adecuada con el efecto semejante.

Siendo así, se concluye que para endilgar responsabilidad en casos como el presente, es necesario que se presenten los siguientes factores:

- La producción de un daño.
- Un deber jurídico asignado a la administración para prevenir ese daño.
- El nexo causal consistente en que la omisión u acción de la administración haya jugado un papel preponderante en la generación del perjuicio.
- Y que no haya mediado una causal exonerativa de responsabilidad como son la fuerza mayor, culpa de la víctima o de un tercero que hizo imposible que el acto perjudicial no ocurriera a pesar de que la administración hubiese actuado con diligencia y prudencia⁶.

⁵ CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION TERCERA-Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ-Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2.007).-Radicación Número: 25000-23-26-000-2000-02359-01(27434)-Actor: ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y OTROS-Demandado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS.

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 6 de septiembre de 2001 (expedientes 13232 y 15646).

Sobre el eximente de responsabilidad denominado como fuerza mayor, el máximo Tribunal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁷, determinó que cuando se presentan hechos de la naturaleza, como es el caso, las entidades estatales, pueden ser eximidas de responsabilidad si prueban que dichos eventos naturales no podían preverse y/o resistirse, entendiéndose como imprevisible lo que es fuera de lo común, e irresistible, lo inevitable aun con la diligencia, cuidado, prudencia y pericia que la autoridad pudo tener.

Siguiendo la línea de la jurisprudencia anteriormente mencionada, debe decirse que en el expediente se encuentra ampliamente acreditado tanto en los periódicos, en los informes técnicos, testimonios y sobre todo en el plan de acción específico para la atención de la calamidad acontecida, realizado por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres⁸, que el 12 de abril de 2006, entre los kilómetros 30 a 46 de la carretera Alejandro Cabal Pombo que conduce a Buenaventura, ocurrió una avalancha y posteriormente una inundación en la cual 37 personas perdieron la vida y 700 más salieron damnificadas al ser arrasadas más de 100 viviendas y más de 180 vehículos, situación que permite determinar la existencia de uno de los requisitos para endilgar responsabilidad al Estado, el cual es el daño, elemento que de probarse el nexo causal será evaluado de forma individual para cada demandante.

Valga aclarar que de conformidad con la jurisprudencia de la alta Corporación, los periódicos pueden ser considerados no solamente para probar el registro mediático de los hechos, sino para acreditar la existencia de los mismos, siempre y cuando tengan conexidad con otros medios de prueba y coincidan con ellos⁹, por tal razón, son tomados en cuenta en el presente proceso ya que sus relatos concuerdan con lo probado en el proceso en cuanto al factor del daño.

Por otra parte, también se encuentran probadas, en los artículos 1 y 2 del Decreto 919 del 1 de mayo de 1989 "Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la

⁷ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015). Radicación número: 52001-23-31-000-2006-00838-01(39045)A, Actor: MARÍA ROVIRA CAIZA PARRA Y OTROS, Demandado: Nación - Ministerio De Educación; Ministerio De Transporte; Instituto Nacional De Vías; Departamento De Nariño; Secretaría De Educación Departamental; Municipio De El Tablón De Gómez (Institución Educativa Nuestra Señora De Las Mercedes)

⁸ Visible a folios 33 a 84 del cdno. ppal. No. 2.

⁹ Ver, sobre el particular, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 29 de mayo de 2012, exp. 11001-03-15-000-2011-01378-00(PI), C.P. Susana Buitrago Valencia.

Prevención y Atención de Desastres", las obligaciones jurídicas que tenían las entidades demandadas como integrantes del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, de integrar esfuerzos públicos y privados para realizar planes, programas, proyectos y acciones específicas de prevención, de garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos indispensables para tal efecto y de definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos que la integran en las fases de prevención, manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que dan lugar las situaciones de calamidad.

Ahora bien, una vez analizado el acervo probatorio, el Despacho determina, que en efecto las entidades demandadas incurrieron en ciertas faltas o fallas en el cumplimiento de sus obligaciones porque las avalanchas sucedidas en los años 1989 y 1990, debieron servirles como factores de riesgo para prevenir nuevos movimientos de masa, por lo que debieron integrarse para conformar un plan, programa o proyecto que corrigiera y previniera nuevos desastres siguiendo todas las recomendaciones realizadas en el estudio de vulnerabilidad de la carretera elaborado por la Universidad del Cauca y en el Informe final preliminar presentado por el Consorcio Progreso Buga, para la ejecución del Contrato No. 1877 de 2005.

Este último, no se encuentra debidamente acreditado porque la única prueba que obra en el proceso para demostrar la gestión de prevención realizada por las entidades, es el informe final preliminar realizado por el Consorcio Progreso Buga.

En efecto, en dicho documento se establecieron los mecanismos de falla encontrados en cada sector de la vía Alejandro Cabal Pombo y las medidas correctivas que se debían realizar en ejecución del contrato pactado, consistentes en la recuperación de cunetas y alcantarillas dañadas, construcción de zanjas y muros, y siembra de árboles, obras que además de no seguir las recomendaciones realizadas tanto por INGEOMINAS como por la Universidad del Cauca no fueron ejecutadas o al menos no obra documento alguno que demuestre la ejecución de las mismas tendientes a prevenir nuevas avalanchas e inundaciones.

No obstante lo anterior, aunque se encuentre probado el daño colectivo, los deberes jurídicos que tenían las entidades demandadas sobre el asunto y el incumplimiento de ciertos deberes, debe recordarse que, como se dijo anteriormente, para casos como el presente donde ocurren hechos de la

naturaleza no es suficiente que se prueben estos elementos, sino que también es necesario probar que esos incumplimientos tuvieron incidencia en la producción del daño y/o que no existió una causal exonerativa de responsabilidad como lo es la fuerza mayor.

En esa dirección, es necesario contrastar las falencias de las entidades accionadas con todos los agentes causantes de la avalancha, expuestos en los informes realizados por la CVC, en los estudios de la Dirección de Prevención y Atención de Desastres, en los testimonios técnicos realizados por el matemático ELKIN DE JESÚS SALCEDO HURTADO, el geólogo GABRIEL PARIS QUEVEDO, y el Ingeniero Civil CARLOS HERNÁN LONDOÑO ESTRADA, a fin de clasificarlos y determinar si son antecedentes, condiciones del entorno o verdaderas causas preponderantes o suficientes para provocar el daño, atendiendo a lo expuesto en la teoría de la causalidad adecuada anteriormente mencionada.

La primera situación relacionada con las características naturales del área como son los suelos arcillosos, las pendientes con ángulos de inclinación alto, la humedad, las fallas tectónicas y la alta pluviosidad, no debe considerarse como una de las causas preponderantes para ocasionar el daño ocurrido en abril de 2006 sobre la carretera que conduce a Buenaventura, pues como lo manifestó el matemático y lo reafirmó el geólogo, son fenómenos que facilitan la producción de avalanchas y más aún cuando dichas condiciones son variables debido a la intervención de la comunidad al ejercer diariamente la minería, aserrería, agricultura y piscicultura (actividades antrópicas), pero por si solas no son suficientes para generar el daño, tanto es así que tuvo que llover en cantidades sobrenaturales para poder generarse el desastre al menos en magnitud en que se presentó.

En cuanto a la indebida construcción de la carretera y sus secciones hidráulicas, debe decirse que esta no es una causa preponderante para generar el daño sino que es un antecedente o una condición que contribuyó junto con otros factores a la producción del mismo, ya que debe recordarse que dichas secciones hidráulicas junto con la carretera fueron construidas y diseñadas, tal como lo dijo el geólogo GABRIEL PARIS QUEVEDO, para un tráfico elemental de los años 70 o un flujo vehicular pequeño, situación que había cambiado considerablemente para la época de los hechos pues ya existía un mayor tráfico pesado y cambiaron las

condiciones del clima; tomar como causal del daño las insuficientes secciones hidráulicas de la vía sería aplicar la teoría de la equivalencia de condiciones y decir que la culpa de la catástrofe fue la construcción de la vía porque si no se hubiese realizado nunca hubiese ocurrido el desastre.

Respecto a la ubicación de la población en la zona de riesgo y las actividades antrópicas, tampoco pueden considerarse como causas preponderantes para ocasionar el daño, porque esta situación no contribuye a la generación del mismo, en tanto que en caso de no estar ubicados en ese lugar, de todos modos se hubiese presentado el desastre, no obstante en algunos eventos extremos, podría llegar a constituirse en un eximente de responsabilidad del Estado por culpa de la víctima, pues a pesar de tener conocimiento de la situación de riesgo por los antecedentes, las crecientes y otros fenómenos que se presentaban continuamente, la población nunca dejó de asentarse en esta zona asumiendo conductas que contribuyen a la producción del daño no solo por el hecho de ubicarse en el sector, sino por las acciones antrópicas que ahí ejercían como lo era la tala de árboles, la minería, la agricultura, la piscicultura, los balnearios, entre otros.

En cuanto a la inadecuada ubicación de las poblaciones en el área de conos aluviales, es decir en zonas de alto riesgo, debe decirse que el Consejo de Estado en casos similares ha manifestado que son conductas de la víctima que contribuyen a la producción del daño, razón por la cual en casos de la naturaleza dependiendo de las situaciones que ocasionaron la tragedia se ha declarado la concurrencia de culpas o se ha exonerado a la entidad estatal respectiva de responsabilidad.

Caso contrario sucede con las precipitaciones que se presentaron el día de la tragedia, ya que esta sí puede considerarse como una causa preponderante para ocasionar el daño, tal como lo manifestaron la Dirección de Prevención y atención de desastres en el plan de acción específico para la atención de la calamidad acontecida en el municipio de Buenaventura realizado el 15 de abril de 2006; la CVC en los conceptos técnicos realizados el 4 y 8 de mayo de 2006; y los testimonios técnicos del matemático ELKIN DE JESÚS SALCEDO HURTADO¹⁰,

¹⁰ Licenciado en matemáticas y física, con estudios de Doctorado en matemáticas y física con énfasis en geofísica, y Especialización en gestión del riesgo, ex coordinador de los estudios sobre estructura y dinámica del interior de la tierra

del geólogo GABRIEL PARIS QUEVEDO¹¹, y del Ingeniero Civil CARLOS HERNÁN LONDOÑO ESTRADA, son claros en determinar que la pluviosidad generada entre el 11 y el 12 de abril de 2006, generó una sobresaturación de humedad causada por la cantidad (153mm³/mts²) y la persistencia (once horas) de lluvia extranormal, equivalente según la dirección de prevención y atención de desastres a *"toda el agua que cae en Manizales durante un año"*.

De acuerdo a lo anterior, genera incertidumbre el hecho de hasta qué punto los 70.000mm³ de lodo que cayeron al río Dagua desprendidos como consecuencia de los 153mm³/mts² de lluvia segregados aquel día como un evento extraordinario o descomunal, hubieran podido ser detenidos si la administración hubiese construido unos puentes más grandes o unas secciones hidráulicas de mayor capacidad, es decir, queda en duda si la falla o falta de cuidado en los deberes jurídicos endilgados a las entidades demandadas influyeron en la causa predominante del daño o si por el contrario se presentó la causal de eximente de responsabilidad como lo es la fuerza mayor.

Es decir, si las recomendaciones realizadas por INGEOMINAS y por la Universidad del Cauca, estaban pensadas para evitar en el sector del siniestro avalanchas con condiciones de humedad altas pero normales, en caso de haber sido acatadas por las entidades demandadas, de todos modos hubieran podido contener la fuerza de la naturaleza y evitar o disminuir el grado de la tragedia, o si de todos modos ésta habría ocurrido teniendo en cuenta que las secciones hidráulicas solo fueron una condición que contribuyó al daño, porque la avalancha no solo se dio en los cauces de las quebradas sino que se dio por desprendimientos de grandes cantidades de tierra debido a la saturación de humedad ocasionada por la extremada pluviosidad generada aquel día.

En consecuencia, al no existir prueba de la resistibilidad o de la previsibilidad del evento catastrófico, es probable que el daño sea producto de una circunstancia exonerativa de responsabilidad del Estado como lo es la fuerza mayor.

de INGEOMINAS, ex Director de la Red sísmológica Nacional, profesor de la Universidad del Valle y Director del observatorio sísmológico y geofísico del suroccidente colombiano.

¹¹ Geólogo de profesión, master en ciencias en geología de la Universidad de Idaho EE.UU., posgrado en geomorfología, neotectónica, isporación mineral, fotointerpretación, manejo de sensores remotos y teledetección aplicada a los estudios de neotectónica, pensionado de INGEOMINAS, consultor para túneles, vías terrestres, carreteras y empresas mayores, asesor de varias empresas dedicadas a la construcción de carreteras y vías y diseñadoras de vías y túneles de Bogotá principalmente, ex director regional de INGEOMINAS del Valle del Cauca y ex director regional de INGEOMINAS de Popayán.

Para aclarar dicha incertidumbre, era necesario aportar al proceso una prueba técnica realizada por profesionales especializados en la materia, que determinaran hasta qué punto la omisión de las entidades estatales demandadas, influyó en el resultado final del desastre, sin embargo, es de recordar que el apoderado de la parte demandante desistió de la práctica de dicha prueba, razón por la cual, no hay posibilidad de determinar cuáles eran las probabilidades de tal evento.

Sobre la carga de la prueba el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA, consagra:

"Art. 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."

Así mismo, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, en providencia de fecha 28 de junio de 2012¹², definió la carga de la prueba como *"una especie menor del deber consistente en la necesidad de observar una cierta diligencia para la satisfacción de un interés individual escogido dentro de los varios que excitaban al sujeto"*, lo cual se traduce en que las partes tienen la responsabilidad, cuidado, libertad e igualdad de oportunidades de aportar al proceso las pruebas que consideren pertinentes para probar sus aseveraciones, so pena de que acarren sobre sus pretensiones consecuencias jurídicas desfavorables, en tanto que el Juez no cuenta con la certeza o convencimiento probatorio respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Se concluye de lo establecido, que quien hace una afirmación sobre la ocurrencia de un hecho, o quien niega la ocurrencia del mismo debe probar su dicho dentro del trámite procesal con el objetivo de dotar al operador jurídico de los elementos de juicio que le permitan pronunciarse de fondo y que le den, de ser posible, certeza sobre cómo debe resolver la litis trabada. De no ser así, no puede entrar el juez a tener como ciertos, hechos que no se encuentran debidamente probados, de ahí que las pruebas arribadas a un proceso sean fundamentales y decisivas al momento de emitir el fallo, puesto que si no se prueban los hechos y daños alegados no se puede acceder a las pretensiones.

¹² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012). Radicación número: 20001-23-31-000-2000-00737-01(24207). Actor: MARÍA NIEVES GONZÁLEZ DE RAMÍREZ. Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). Referencia: APELACIÓN SENTENCIA - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Ante tal incertidumbre no es posible endilgarle responsabilidad al Estado, debido a que no se encuentra acreditado en nexo causal entre la omisión de la administración y el daño ocasionado a los demandantes.

X. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo en Oralidad del Circuito de Buenaventura – Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTENDER por saneado el proceso de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como sucesor procesal del Ministerio del Interior a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGR.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES de caducidad interpuesta por el Ministerio de Transporte y por el llamado en garantía QBE SEGUROS S.A., falta de legitimación en la causa por pasiva propuestas por el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Transporte, el Ministerio del Interior, el INVIAS, el CONSORCIO PROGRESO BUGA, inexistencia de responsabilidad del ente demandado, culpa de terceros, interpuestas por la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, inexistencia de falla en el servicio, ausencia de los perjuicios reclamados propuestas por QBE SEGUROS S.A., inexistencia de causa que haya generado perjuicio, propuesta por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, fuerza mayor o caso fortuito como eximente de responsabilidad, culpa exclusiva de la víctima, propuestas por el Ministerio de Ambiente, inexistencia de la obligación e inexistencia de responsabilidad, propuestas por el Ministerio de Transporte, inexistencia de responsabilidad, culpa exclusiva de la víctima, compensación, propuestas por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, inexistencia del derecho, propuesta por el Ministerio del Interior y las de fuerza mayor o caso fortuito y culpa de las víctimas, propuestas por el CONSORCIO PROGRESO BUGA.

CUARTO: NEGAR las pretensiones de la acción de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: REMITIR Por secretaría, a la Defensoría del Pueblo copia del presente fallo para que sea incluido en el registro público centralizado de acciones populares y de grupo, previsto en el artículo 80 de la Ley 472 expedida en el año de 1998.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Manuel Marin Hernandez', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name.

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ